



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

---

**COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VIOLACIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Mayra Lorena Moyolema Morales

**TUTOR**

Dr. Msc Tarquino Tipantasig

**Ambato – Ecuador**

**2014**

**TEMA**

---

**COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VIOLACIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, de la Srta. Mayra Lorena Moyolema Morales Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 22 de Marzo de 2014

.....

Dr. Msc. Tarquino Tipantasig

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS”, presentado por la Srta. Mayra Lorena Moyolema Morales, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, .....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 22 de Marzo de 2014

## **EL AUTOR**

.....  
**Mayra Lorena Moyolema Morales**  
**CI. 1804460705**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 22 de Marzo de 2014

AUTOR

.....

**Moyolema Morales Mayra Lorena**

**C.I: 1804460705**

## **DEDICATORIA**

*A las personas más importantes en mi vida mis amados padres Adolfo Moyolema y Fanny Morales que han sido el pilar fundamental en mi vida, que con su paciencia, comprensión y sobre todo con su eterno amor me inculcaron el valor y el sentido de la vida; a mi querida hermana Liliana que ha sido un apoyo incondicional y mi ejemplo a seguir que con tenacidad y fortaleza me guió y me alentó para seguir adelante y alcanzar una meta más en mi vida.*

*Mayra Lorena Moyolema Morales.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por permitirme llegar a este momento en mi vida.*

*A mi estimada Universidad Técnica de Ambato y al personal Docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quienes más que maestros han sido amigos y guías en el sendero universitario.*

*A mi Tutor Dr. Msc. Tarquino Tipantasig, quien gracias a sus conocimientos me supo guiar acertadamente en la elaboración de el presente trabajo.*

*A mí amada familia y a mis queridos y verdaderos amigos y amigas.*

*Mayra Lorena Moyolema Morales.*



## ÍNDICE GENERAL

<b>A. SECCIÓN PRELIMINAR</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice De Gráficos .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción .....	1

## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro .....	2
Meso.....	5
Micro.....	7
Análisis Crítico.....	11
Prognosis .....	12
Formulación del Problema .....	13
Preguntas Directrices .....	13
Delimitación del Objeto de Investigación.....	13
Justificación.....	14

Objetivos .....	16
Objetivo General: .....	16
Objetivos Específicos:.....	16

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos:.....	17
Fundamentación Filosófica: .....	20
Fundamentación Legal .....	20
Constitución de la República del Ecuador: .....	21
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales .....	26
Código Orgánico de la Función Judicial.....	27
Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional .....	36
Código Orgánico de la Función Judicial.....	42
Competencia Generalizada de Los Juzgados de Garantías Constitucionales .....	45
Conceptos de Competencia .....	45
Control Constitucional .....	46
Garantías del Cumplimiento .....	47
Garantía Básica .....	47
Debido Proceso .....	50
Motivación de las Resoluciones.....	55
Derecho a la Seguridad Jurídica.....	56
Garantías Jurisdiccionales.....	56
Naturaleza .....	58
Clases de Garantías Constitucionales.....	60
Polijurisdicción Constitucional .....	61
Acción de Protección .....	61
Acción de Hábeas Corpus .....	62
Acción de Acceso a la Información Pública .....	64
Acción de Hábeas Data .....	65
Acción por Incumplimiento .....	66
Acción Extraordinaria de Protección .....	66

Tratados y Convenios Internacionales .....	67
Definición.....	67
Tipos.....	67
La Garantía de la Celebración de un Juicio Justo e Imparcial .....	69
Principios de Aplicación de Justicia .....	70
Administración de Justicia .....	71
Resolución Motivada .....	72
Violación de Derechos Humanos.....	73
Antecedentes .....	73
Instrumentos Internacionales .....	75
Violación de un Derecho Constitucional .....	75
Violaciones Procesales.....	76
Protección y Promoción de Derechos Humanos.....	76
Ineficacia Jurídica .....	78
Vigencia de los Derechos Humanos .....	79
Desconfianza en los Órganos Jurisdiccionales .....	80
Hipótesis.....	80
Señalamiento de Variables de la Hipótesis .....	81

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	82
Modalidad Básica de la Investigación.....	83
De Campo.....	83
Bibliográfica – Documental .....	84
Legal.....	84
Nivel o Tipo de Investigación: .....	84
Población y Muestra.....	85
Población.....	85
Tipos de Población.....	85
Muestra.....	85
Determinación del Tamaño de la Muestra .....	86

Aplicando la Siguiete Fórmula: .....	87
Determinación de la Cuota de Muestreo .....	88
Operacionalizacion de Variables.....	89
Plan de Recolección de Información.....	91

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Verificación de la Hipótesis .....	113
Calculo del Chi Cuadrado .....	116
Grados de Libertad .....	116

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	118
Recomendaciones.....	119

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos:.....	121
Antecedentes de la Propuesta.....	122
Justificación.....	123
Objetivo General .....	124
Objetivos Específicos.....	124
Análisis de Factibilidad .....	124
Política.....	124
Social.....	125
Académico.....	125
Legal.....	125
Equidad de Género.....	126
Fundamentación .....	126
Legal.....	126
Modelo de la Propuesta.....	128

Modelo Operativo .....	133
Administración.....	134
Plan de Evaluación.....	134
Matriz de Plan de Evaluación .....	135
Bibliografía .....	136
Cuerpos Legales.....	139
Linkografía.....	139
Anexos.....	141

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Principios y garantías .....	54
Cuadro No. 2 Determinación de la población .....	88
Cuadro No. 3 VARIABLE INDEPENDIENTE: Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías.....	89
Cuadro No. 4 VARIABLE DEPENDIENTE: Violación de los Derechos Humanos .....	89
Cuadro No. 5 Plan de procesamiento de la información.....	92
Cuadro No. 6 Legislación completa en cuanto a procesos constitucionales.....	93
Cuadro No. 7 Violación de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.....	95
Cuadro No. 8 Discernimiento del Juez no especializado.....	97
Cuadro No. 9 Funcionarios Capacitados en materia Constitucional para atender procesos de protección de derechos. ....	99
Cuadro No. 10 Competencia Generalizada genera violación de Derechos Humanos .....	101
Cuadro No. 11 Juzgado especializado .....	103
Cuadro No. 12 Inexistencia de una Unidad de Justicia en materia constitucional induce a acudir a Instancias Internacionales.....	105
Cuadro No. 13 Trámite de derechos de protección en Juzgados especializados	107
Cuadro No. 14 Creación de un Juzgado especializado disminuirá la violación de Derechos Humanos.....	109
Cuadro No. 15 Reforma de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	111
Cuadro No. 16 Frecuencias Obtenidas.....	114
Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas.....	115
Cuadro No. 18 Chi Cuadrado.....	116
Cuadro No. 19 Modelo Operático.....	133
Cuadro No. 20 Matriz de Plan de Evaluación.....	135

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	10
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	28
Gráfico No. 3 Variable Independiente .....	29
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	30
Gráfico No. 5 Legislación completa en cuanto a procesos constitucionales .....	93
Gráfico No. 6 Violación de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.....	95
Gráfico No. 7 Discernimiento del Juez no especializado .....	97
Gráfico No. 8 Funcionarios Capacitados en materia Constitucional para atender procesos de protección de derechos. ....	99
Gráfico No. 9 Competencia Generalizada genera violación de Derechos Humanos .....	101
Gráfico No. 10 Juzgado especializado .....	103
Gráfico No. 11 Inexistencia de una Unidad de Justicia en materia constitucional induce a acudir a Instancias Internacionales.....	105
Gráfico No. 12 Tramite de derechos de protección en Juzgados especializados	107
Gráfico No. 13 Creación de un Juzgado especializado disminuirá la violación de Derechos Humanos.....	109
Gráfico No. 14 Reforma de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	111
Gráfico No. 15 Cálculo de chi-Cuadrado.....	117

## RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de la presente tesis es la propuesta de una reforma a ciertos artículos que mejorarán los procesos de justicia en cuanto a violación de Derechos Humanos así como en los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

La República de Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, se ha reflejado en los gobiernos de paso abusos en materia de Derechos Humanos, el uso excesivo de la fuerza, el poder y la corrupción, limitaciones a la libertad de Expresión y Prensa, por lo que no se puede hablar de un Estado Constitucional y de Derechos Humanos.

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, reformada mediante consulta popular en el año 2008, siendo considerada como una de las más completas que ha tenido el Ecuador en toda su historia, ésta no garantiza completamente los derechos de protección hacia las personas, por lo que es necesario adoptar medidas que transformen los métodos de protección y aplicación de justicia. Para que la justicia sea transparente debe cumplir con los principios que la Constitución y las demás leyes contemplan, pero cabe recalcar que no es posible cumplirlos a cabalidad toda vez que no se ha determinado específicamente la especialidad para ciertas materias fundamentales para la protección de los derechos.

Es importante mencionar que siendo los derechos de protección los más importantes, no tienen un juzgado específico en su materia, o a su vez no existe un juez especializado y específico que pueda conocer casos en materia constitucional y peor aun en materia de protección de Derechos Humanos, ya que los procesos de este tipo de materia son sorteados de entre diferentes jueces que no se encuentran capacitados ni actualizados, por lo que se considera también como una violación de los Derechos Humanos, porque aunque la ley lo estipule no se está cumpliendo con la misma.



La presente investigación revela resultados sorprendentes de la realidad judicial del Cantón Ambato, por lo que es necesario la realización material de la propuesta, tomando en cuenta cada uno de los análisis e interpretaciones de los diferentes autores, que manifiestan su criterio en cuanto a la Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales, así como aquellos que se refieren a la violación de los Derechos Humanos.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo está compuesto por seis capítulos, detallados de la siguiente manera:

El CAPÍTULO I denominado EL PROBLEMA, contiene un análisis en tres formas Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama a nivel Nacional, Provincial y Cantonal, respectivamente.

El CAPÍTULO II designado MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión: Filosófica, Crítica, Sociológica, Propositiva y Pedagógica.

El CAPÍTULO III titulado METODOLOGÍA, plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, ya que se realizará el estudio de la realidad de los derechos humanos en el cantón Ambato y trata de dar una solución al problema planteado;

El CAPÍTULO IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS incluye las encuestas realizadas con su respectiva tabulación, más el análisis e interpretación de cada pregunta de la encuesta.

El CAPÍTULO V, contiene las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES obtenidas de la aplicación de las encuestas.

El CAPÍTULO VI, se refiere a la PROPUESTA completa detallada en todas sus partes, misma que fue obtenida previo a un estudio minucioso de los resultados de la investigación realizada.

Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

*Tema*

#### **COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

##### **Planteamiento del problema**

##### *Contextualización*

##### *Macro*

Los derechos naturales de los seres humanos desde el inicio de su existencia y a través de la historia han sido reconocidos y valorados como elementos fundamentales del desarrollo de la sociedad, su protección y minucioso cuidado, se ha convertido en columna vertebral de las legislaciones mundiales luego de que la Segunda Guerra Mundial haya sido la que marcó un amargo recuerdo para la humanidad siendo testigo del genocidio de unos 6 millones de judíos.

Es así que en vista de la fatal violación de derechos naturales y algunos reconocidos por los Estados, durante el acontecimiento de la guerra iniciada por Hitler, con el más elevado sentimiento de defensa de sus propios derechos y por ende con la aspiración de conservar la paz social y mundial, se reúnen las Naciones del mundo un 10 de Diciembre de 1948 para consagrar como histórica y siempre vigente la Declaración Internacional de los Derechos Humanos.

El Ecuador en medio de la búsqueda de su estabilidad como República, y afectada por la crisis mundial ocasionada por la Segunda Guerra Mundial, y tratando de abrirse camino internacional, en el año de 1948 al igual que otros países de Latinoamérica fue parte de esta Declaración de Derechos Humanos, de escasa manera, toma en cuenta en sus legislaciones estos derechos, sin embargo son los primeros pasos de un país joven, atrasado en el desarrollo económico, social y cultural, que comienza a valorar de forma integral el reconocimiento y garantía de estos derechos.

El derecho a la vida, a la no esclavitud, al trabajo, a la participación de las mujeres en procesos electorales, son algunos de los derechos que, en aquel entonces sirven de inspiración para el pueblo ecuatoriano, asumiendo su sentimiento patriota y humano, buscan que otros derechos más cercanos a los naturales y otros creados en el transcurso del desarrollo de la humanidad sean garantizados al igual que se lo hacía en otros países.

Es así producto de las luchas y exigencias del pueblo ecuatoriano hombres y mujeres ideólogos, grupos sociales, sindicatos, organizaciones gremiales, indígenas, barriales, juveniles, estudiantiles, de profesionales, mujeres, personas con preferencia sexual diferente, personas con discapacidad, han venido trabajando a través de las décadas, para exigir al Estado y sus Gobiernos reconozcan cada uno de los derechos que por naturalidad le corresponde a los seres humanos.

Por aquello, estas exigencias tomaban un tinte más enérgico luego de las dictaduras del Dr. José María Velasco Ibarra, en el año de 1970 a 1971; la del General Guillermo Rodríguez Lara en el año de 1972 a 1976; y la más insidiosa la del Ing. León Febres-Cordero desde el año de 1984-1988, aunque se lo reconocía como Gobierno Democrático, fue uno en los que existió varias violaciones de los derechos. Este último gobierno dejó como antecedente la falta de respeto a los derechos humanos con la violación del derecho a la vida por el asesinato de los hermanos Restrepo, que hasta el momento no ha sido aclarado.

El Ecuador avanza, con él la legislación se moderniza y la conciencia social del país da un paso agigantado plasmando los más elevados derechos de los pueblos y los ciudadanos, en la Constitución de la República del año 2008, Carta Magna en la que se garantiza la obligatoriedad del Estado Ecuatoriano de respetar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, su protección y vigencia a través de procesos constitucionales- jurídicos, que eficazmente garanticen la aplicación y goce de todos los derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

Sin embargo estos procesos constitucionales, han sido comprendidos dentro de la generalidad de la competencia de los juzgados encargados de su aplicación, es decir que según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, todos los juzgados son “aptos” para resolver una causa cuya esencia tenga que ver con la protección de un derecho humano o constitucional que haya sido violentado, sea por una Institución Pública o Privada; organismos de primera Instancia que por su misma competencia asignada de manera propia, (penal, civil, tránsito, laboral, etc.), han dado paso a la despreocupación de los ciudadanos por hacer respetar sus derechos que constantemente son vulnerados.

La Dra. María Elena Moreira en su ensayo “Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos” manifiesta: *“el estado tiene la obligación de protegerlos, promoverlos, garantizar su pleno ejercicio y ponerlos en vigencia, los derechos humanos constituyen un marco referencial mediante la cual se mide el avance o el retroceso de la organización económica y política del estado”*.

Esto nos indica, que la atención que debe darse en el proceso de las demandas por violación de derechos debe ser primordial, especializada, eficaz, prioritaria, etc., debido a que los Juzgados de las diferentes jurisdicciones tienen sus propias competencias, no pueden atender de forma preferente las acciones por violación de derechos lo que ocasiona, durante un tiempo más prolongado desde los hechos que generaron la demanda, una vulneración de los derechos o su constante peligro de violación.

## Meso

En Tungurahua, se ha hecho un esfuerzo por sociabilizar de varias maneras los derechos humanos, su protección y los medios necesarios para hacerlos respetar, sin embargo no ha sido suficiente puesto que algunos derechos como el acceso a una vivienda digna, atención prioritaria cuando se trata de los efectos del volcán, no han sido atendidos por parte de las autoridades.

Las violaciones a los derechos de las personas de la Provincia de Tungurahua aún se ven reflejadas en las Instituciones de servicio público ya que se ha podido notar y evidenciar que persisten algunas formas de discriminación social y racial, que no son denunciados por temor a represalias y porque quienes se han visto afectados dicen que el denunciar no soluciona nada ya que no existe imparcialidad.

En Tungurahua, específicamente en cantones en donde es mayoritaria la población campesina, existe un solo juzgado por cantón, mismo que debe atender todos los requerimientos judiciales de los pobladores, pero que sobre todo no se encuentra capacitados para conocer violaciones de derechos humanos en el tema Constitucional, dando paso a la no exigencia de la protección de sus derechos por parte de la población, quienes manifiestan que en varias ocasiones ha sido violentado su derecho a un sistema de agua potable por parte de las juntas del campesinado, imponiendo su voluntad, pero que al no existir un Juez que mediante una resolución exija que se les devuelva su derecho, los campesinos se resignan a esta vulneración.

En el libro Ecuador y el Sistema de protección de derechos humanos indica: *“El Estado debe reforzar medidas destinadas a poner en la práctica la aplicabilidad directa y justiciabilidad de todos los derechos humanos”*.

Es así que el Consejo de la Judicatura debe analizar la posibilidad de que se invierta en organismos de justicia que permitan tener una atención especializada, de rápido acceso y pronta resolución, para que de esta manera quienes tengamos la necesidad de hacer valer nuestros derechos podamos acceder a este organismo de forma inmediata.

De igual manera, la pobreza que existe en esta provincia vulnera el derecho al buen vivir, y a una vida digna y sana como manifiesta la Constitución y los Tratados Internacionales, mismos que no pueden ser exigidos puesto que los Juzgados de primeras instancias más bien se dedican a tramitar los procesos judiciales comunes, sin estar capacitados para resolver causas por violación a los derechos humanos que puestas a su conocimiento.

El Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial señala que *los Estados y la comunidad internacional, se obligan a garantizar los Derechos Humanos plasmados en los Acuerdos Internacionales y obviamente en sus respectivas constituciones.*

Es por ello, que cuando no se ha recibido la adecuada respuesta a la violación de un derecho, los tungurahueses y ecuatorianos de manera general acuden a instancias internacionales, quienes señalan que si ha existido violación de derechos, mientras que el juzgado encargado de su resolución no tomó en cuenta todos los argumentos de valor para resolverlo.

Y efectivamente, la necesidad de contar con juzgados especializados para atender la violación de derechos, se hace indispensable cuando existen clases históricamente discriminadas, como son los campesinos, indígenas, las mujeres, niños, que requieren de una protección especializada y prioritaria ya que hasta la actualidad persiste el abuso de poder, sea público o privado y que ésta revierte los avances en cuanto a protección de derechos humanos.

## Micro

Para la ciudad cosmopolita, que se ve rodeada de la imagen de un hombre histórico como lo fue Don Juan Montalvo, es una ciudad en donde por su misma idiosincrasia, ha hecho más notable la exigencia de sus derechos que en otras ciudades. Encontrar una mejor calidad de vida con respeto a sus derechos humanos y constitucionales, ha sido parte de la historia de esta ciudad.

Los Juzgados de Garantías Constitucionales han jugado un papel significativo desde que entró en vigencia la Constitución del 2008, por cuanto su responsabilidad se ha incrementado ya que deben atender a parte de su trabajo diario la acción por violación de derechos constitucionales puestas en su conocimiento. Sin embargo hasta el momento hay una deficiente articulación para mejorar las formas de protección de los derechos humanos, especialmente en el área de la Justicia, ya que sigue siendo generalizada la competencia de todos los juzgados de primera instancia para conocer y resolver estos procesos.

Es por ello que, la ciudadanía no hace un uso adecuado y en la mayoría de los casos no utiliza los mecanismos constitucionales cuando han sido violentados sus derechos, ya sea por la falta de seguridad jurídica, al no contar con funcionarios especializados para resolver adecuadamente los procesos, o porque se retarda el proceso, así también por la falta de imparcialidad, la violación de derechos permanece impune. En el año 2012, en la ciudad de Ambato, la justicia tuvo en su conocimiento 177 casos de protección de derechos humanos y constitucionales, lo que no corresponde a la verdadera realidad de violación de derechos humanos, ya que en la Defensoría del Pueblo, se presentaron cerca de 1000 denuncias por violación de derechos, pero que a diferencia de los Juzgados la defensoría del pueblo no puede hacer efectivas las medidas cautelares cuando haya una posible vulneración de derechos humanos, lo que significa para los ciudadanos que denuncian una pérdida de tiempo puesto que al final del proceso no existe una resolución que pueda resarcir los derechos violentados.



En la página [http://www.ciudad.pontecool.com/ciudad\\_id.php?ind=16](http://www.ciudad.pontecool.com/ciudad_id.php?ind=16), se indica: *“De manera oficial se abrió la oficina de Derechos Humanos que atenderá en Ambato, organización encargada de velar que se cumpla el debido proceso, que su labor es hacer que se respeten los derechos de las personas, con un proceso limpio y justo”*.

Sin embargo, muchas de estas organizaciones que manifiestan velar por los derechos humanos, cumplen un papel informativo o de crítica, pero no intervienen como actores cuando existe vulneración de derechos, solamente recogen las denuncias, que se hacen públicas, pero que al final continúan sin una respuesta por parte de una autoridad de la Función Judicial.

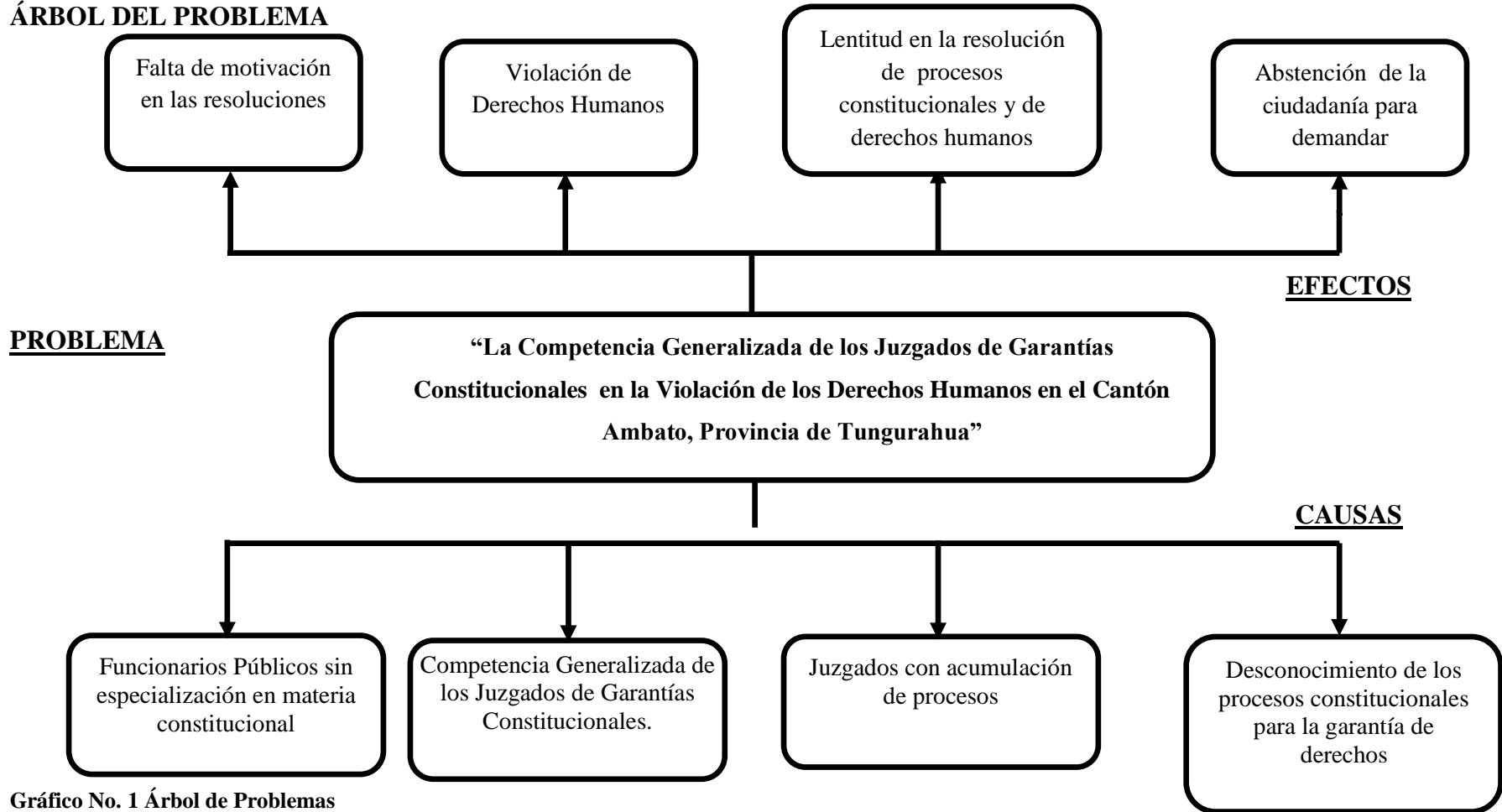
Por lo tanto, es fuerte la preocupación de enfrentar de manera íntegra este problema que da paso a la impunidad en la vulneración de los derechos humanos. La competencia generalizada, da paso a que los profesionales no estén capacitados en el área Constitucional y de derechos humanos, que el Estado tenga una despreocupación por invertir en mejorar los sistemas de justicia.

La Función Judicial debe estar en una permanente reforma, con la intención de mejorar sus procesos para que los ciudadanos podamos confiar en la justicia, pero sobre todo lograr revertir el abuso de poder y no permitir que la violación de derechos humanos quede en la impunidad, aún más cuando los afectados son las clases sociales más desposeídas o que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Es por este motivo que, la Universidad Técnica de Ambato en conjunto con toda su comunidad, como Institución vinculada directamente a la sociedad, debe generar ideas y propuestas para mejorar la calidad de vida no sólo de los ambateños sino también de la región, en este caso disminuir el índice de violación de derechos humanos y proponer un mejor sistema de justicia en la ciudad, para evitar ese problema, permitiría que se continúe con una mejor propuesta a la reforma Judicial.

Para lo cual esta noble Alma Mater, deberá aprovechar todas sus herramientas académicas para crear una propuesta que devuelva la seguridad jurídica a los ciudadanos, así como también para que el Estado priorice de forma consiente la importancia de brindar mejores instituciones a la justicia, que de manera especializada atiendan las necesidades de la población.

**ÁRBOL DEL PROBLEMA**



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas

**Autor:** Mayra Moyolema

**Fuente:** Contextualización

## **Análisis Crítico**

Los ecuatorianos, por el mismo hecho de vivir en una sociedad organizada política, social y cultural, es decir en un Estado de derechos, nos sentimos en la necesidad de poseer instrumentos constitucionales, jurídicos y legales que nos permitan acceder a las garantías de nuestros derechos propios cuando exista una posible vulneración o ésta se haya concretado.

Sin embargo al momento de buscar seguridad jurídica en cuanto a la materia de violación de derechos humanos, nos encontramos con una realidad que producto de la última Constitución en el año 2008, es decir que por la misma concepción que tiene este Instrumento Legal, como la protección integral de derechos humanos (que en otras constituciones no se reconocía), no se ha podido estructurar de manera más meticulosa las normas, sistema de justicia, recursos materiales y humanos que deberían trabajar por cumplir con los procesos de garantías constitucionales para los derechos humanos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su Art. 7, señala de forma general la Competencia de los Juzgados de Garantías Jurisdiccionales, lo que desde el año 2008, ha provocado que estas garantías no puedan ser aplicadas de forma adecuada por lo que se mantiene como en años anteriores a la nueva Constitución la violación de derechos humanos.

Por aquello, es natural encontrarnos con funcionarios públicos sin especialización en materia constitucional, debido a que un Juez cuyos conocimientos se ubiquen en otra materia genera la falta de motivación en las resoluciones, manifestando la necesidad de que los encargados de resolver los procesos por violación de derechos humanos no cuenten con la suficiente capacitación para hacerlo. Así mismo, al continuar con una crisis en la Justicia sobre todo porque juzgados con acumulación de procesos, mantienen casos que no han sido resueltos por años se da una notable lentitud en la resolución de procesos constitucionales y de derechos humanos.

Estos aspectos, sumados a la despreocupación y a un notable desconocimiento de los procesos constitucionales para la garantía de derechos, provocan que exista una abstención por parte de la ciudadanía para demandar cuando uno de sus derechos haya sido violado desembocando en un aspecto denominado “Impunidad”.

En los procesos de protección constitucional cuando exista violación o una posible vulneración de derechos humanos si son correctamente atendidos, permitirían mejorar la seguridad jurídica de los ciudadanos y así poder confiar en el sistema de justicia, cuyo objetivo es hacer valer los derechos de los ecuatorianos, y de esta manera, aplicada a los juzgados de la ciudad de Ambato, los ambateños gozaríamos de toda la capacidad y especialización de la justicia para proteger nuestros derechos.

Por lo que es necesario hacer una revisión a la competencia de los Juzgados para resolver la violación de derechos humanos.

### **Prognosis**

Es importante, que los seres humanos podamos contar con mecanismos e instituciones específicas a donde acudamos cuando uno de nuestros derechos sea violentado. Entonces se puede señalar que si continúa la Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales la violación de Derechos Humanos persistirá en el cantón Ambato, por cuanto no existe en la ciudad un Juzgado apropiado para atender de manera especial los procesos relacionados con materia constitucional y de derechos, por lo tanto quienes sean víctimas de esa violación, no podrán acceder de manera eficaz a los mecanismos garantizados por la Constitución haciendo que de esta manera la vulneración de derechos quede en la impunidad.

Si no se da pronta solución a la variable de este problema tendremos un limitado acceso a la justicia para las personas a las que se les ha violentados sus derechos de y garantías de protección así como los derechos humanos, lo cual conlleva a una total indefensión e impunidad de vulneración de derechos cometidos en su contra, además del desconocimiento de la administración de justicia en cuanto a diferentes violaciones a los derechos. Puesto que no cuentan con ningún juzgado especializado en materia de derechos humanos y peor aún uno constitucionalista o garantista.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

“¿La Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales influye en la Violación de los Derechos Humanos en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua?”

Preguntas Directrices

- ¿Cuáles son los procedimientos aplicados por los Juzgados de Garantías Constitucionales para la protección de los Derechos Humanos?
- ¿Qué genera la violación de Derechos Humanos en el cantón Ambato?
- ¿Qué ayudaría a resolver el problema?

### **Delimitación del Objeto de Investigación**

**Delimitación Espacial:** La investigación se realizará en las inmediaciones de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en las Calles Sucre y Guayaquil del cantón Ambato.

**Delimitación Temporal:** La presente investigación se realizará en el periodo Agosto – Noviembre 2013.

### **Delimitación de Contenido:**

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Constitucional
- **Aspecto:** Derechos Humanos

### **Unidades de Observación:**

- Abogados en libre ejercicio legalmente inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.
- Jueces de la Corte Provincial de Justicia.
- Personas Particulares.

### **Justificación**

Los Derechos Humanos, su protección y vigencia es un aspecto que desde hace varios años se ha tomado en cuenta dentro de las legislaciones de los diferentes países. Nuestro país ha tratado de dotar de los medios suficientes, tanto a los órganos del Estado como a los ciudadanos, de instrumentos necesarios que les permitan ejercer la potestad de proteger los derechos a través de una resolución en firme y resarcir los mismos, a los primeros; y de contar con la garantía de denunciar y de ser resuelta inmediatamente su petición, a los segundos, esto es a los ciudadanos.

La importancia de la presente investigación es entonces considerable, por cuanto nos permitirán revisar nuestra legislación y si la normativa establecida para que los Juzgados de Garantías Constitucionales puedan ejercer su competencia sea la adecuada, además de comprender en qué momento influye en la violación de derechos humanos, si la misma sucede por no contar con funcionarios y un órgano especializado o por los procesos que se vienen aplicando desde el 2008.

BENALCÁZAR Alarcón, en su Obra Aportes Defensoriales para la Protección de Derechos Humanos manifiesta: *“La responsabilidad de tutelar los DD.HH. tiene como prólogo sustantivo la independencia y la ética, toda vez que muchos de los conflictos, significarán confrontar el poder social, institucional o corporativo”*.

Por lo anterior, podemos concluir que es indispensable que la Función Judicial goce de su independencia para poder crear los juzgados que sean necesarios así como para dotar de profesionales capacitados para ello. Así mismo la Asamblea Nacional juega un papel fundamental ya que a petición de otros Poderes del Estado no pueden arriesgar la acción de protección, principal elemento judicial para la protección de los derechos humanos y constitucionales.

Por lo planteado, consideramos que la presentación así como posible ejecución del presente trabajo de investigación es factible, por cuanto se podría dotar de un órgano valioso, nuevo y renovado para atender las acciones por violación de derechos humanos, que será parte de la propuesta, por lo que nos corresponde señalar que contamos con los recursos necesarios, por una parte el económico, que será asumido por la investigadora, además de contar con una amplia información bibliográfica.

Con la presente investigación podríamos también avizorar una sociedad que vinculada al trabajo del Estado, valorando la seguridad jurídica que se le brinda a las Instituciones encargadas de la administración de justicia en nuestro país, con la confianza de que existen órganos profesionales especializados al frente de la Función Judicial y en cada uno de los Juzgados, lo que permitiría cumplir de mejor manera las Garantías Jurisdiccionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su Art. 1, manifiesta el objetivo de la Ley que es primordialmente la efectiva protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, lo que para la presente investigación es también su misión, ya que cuando se llegue a una verdadera y segura aplicación de la normas de la Constitución y esta Ley,



podremos manifestar que la violación de derechos será un aspecto que se haya superado casi en su totalidad. Por ello, el presente proyecto es un compromiso adquirido por la investigadora para su cabal cumplimiento.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

Investigar si la Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales influye en la Violación de los Derechos Humanos en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua”

### **Objetivos Específicos:**

Determinar los procedimientos aplicados por los Juzgados de Garantías Constitucionales adecuados para la protección de Derechos Humanos.

Evaluar la violación de Derechos Humanos en los juzgados para contar con información clara y precisa sobre el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Plantear una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para superar la problemática evidenciada.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos:**

Los derechos humanos así como los métodos y procesos que garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales para su protección, es un aspecto que interesa a varios autores. Sin embargo no existe, hasta la fecha investigaciones que vayan acorde a los nuevos procesos reconocidos por la Carta Magna desde el año 2008, que entró en vigencia.

Pocas han sido las investigaciones que se han realizado, por lo que consideramos que en el presente trabajo, abordar la competencia actual de los Juzgados de Garantías Constitucionales relacionada con la violación de derechos humanos, es un paso hacia la investigación actualizada.

Sin embargo, es indispensable tomar como base ciertos textos que han señalado como la Violación de los Derechos Humanos en el país sigue siendo un tema de vital importancia, considerando que el Ecuador se define hoy como estado de derecho. Por ello señalaremos a continuación, estudios realizados por los egresados y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de nuestra noble Universidad Técnica de Ambato:

Altamirano Alicia, estudiante de la Universidad Técnica de Ambato en su Tesis *“La indebida aplicación del debido proceso en materia penal vulnera los derechos humanos en Tungurahua”*, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Debe hacerse efectivo, el mandato jurídico constitucionalizado. En que el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por una

inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por la violación de las normas establecidas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta conclusión nos permiten indicar que la vulneración de los derechos humanos se puede ocasionar por el inadecuado inicio y utilización de los procesos constitucionales, lo que nos permite concluir que es necesario una capacitación especializada en procesos constitucionales a los funcionarios públicos, más aún cuando se trata de los derechos del ser humano, por lo que la competencia generalizada de los juzgados puede ocasionar que los procesos establecidos para la protección de la persona continúen siendo vulnerados.

De la misma manera, Edwin Fabián Paredes, en su trabajo de investigación denominado: *“La violación de los Derechos Humanos y Civiles por parte de los dirigentes de las Comunidades Indígenas generan una inadecuada interpretación y aplicación de la Justicia Indígena en la parroquia de Quisapincha”*, indica:

- De la investigación realizada se puede establecer que si existe una clara transgresión a los derechos fundamentales de las personas, los mismos que están plasmados en nuestra Constitución como también en los diferentes Tratados y Declaraciones como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Derechos Civiles, éstos generados por varios factores que contribuyen para que se siga dando esta práctica en las diferentes comunidades y pueblos indígenas del Ecuador.

Este trabajo de investigación y análisis puede abrirnos una idea de la falta de organización de la Función Judicial y de la justicia en sí, da paso a actos de violencia y vulneración de derechos humanos, no solamente por parte de las instituciones públicas o privadas, sino también por aquellas organizaciones que se hacen llamar de defensa indígena.

Organizaciones que a través de la historia han vulnerado a su parecer (muchas de las veces) los derechos de sus comunidades campesinas e indígenas y que quienes han sido víctimas no han contado con un organismo de la justicia ordinaria que haga respetar sus derechos como parte de un estado constitucional.

En la Investigación: ***“Violación de los Derechos Humanos de los Internos del Ex Penal García Moreno de la ciudad de Quito”*** realizado por la Abogada Emma Isabel Aguaguña, manifiesta en torno a su investigación las siguientes conclusiones:

- Que la violación de los derechos personales de los Internos en los Centros Penitenciarios del país, son una costumbre generalizada que se encuentra tan arraigada, que se tendrán que asumir verdaderamente políticas rehabilitadoras y exigir personal profesionalmente preparados, técnica, moral y éticamente para dirigir y administrar estos lugares.

Con lo expuesto se puede señalar que la violación de derechos humanos se produce en todas las clases sociales, pero aún más en las que por su historia han sido los más abandonados.

En esta investigación podemos evidenciar como la violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad, no es tomada en cuenta, es decir ni sus familias, ni ellos mismos pueden contar con un órgano que no sea el de materia penal para hacer valer sus derechos, mismos que les corresponde por el hecho de encontrarse inmersos en una figura que es la prisión y que por tanto en nuestra Carta Suprema se ha establecido sus derechos como parte de la seguridad fundamental contra la delincuencia.

Estos y otros trabajos de investigación sobre la violación de derechos, ligados a la competencia que se le da a los Juzgados Constitucionales, formarán parte del presente proyecto, textos han servido como base para el análisis de los efectos que causa un estado de vulneración de derechos humanos.

Como la persona al sentirse agredida por una Institución en quien confía, sea pública o privada buscará los mecanismos que sean necesarios para que se valore su lugar de ser humano, mismos que es principalmente encargado el Estado, a través de su poder que es la Función Judicial, y con ella el Consejo de la Judicatura, de proveer de los procesos, mecanismos, instituciones necesarias para que los ecuatorianos nos acerquemos a ellos confiando en la seguridad jurídica que debe brindar la Nación.

### **Fundamentación Filosófica:**

Nuestro país, con la Constitución de la República, busca proporcionar de mejores Instrumentos legales e Institucionales a la Justicia, la presente investigación, requiere de una revisión a este Sistema en el país, continuar con la reforma a este nivel de gobierno es decir la Función Judicial, demanda de una visión más efectiva que pueda probar los fenómenos sociales y los efectos que ocasiona la violación de Derechos en el Cantón Ambato y el país.

Aplicando el paradigma **crítico – dialéctico**, podremos obtener un resultado más científico, que no se base solamente en posibilidades sino que también tenga una tesis que pueda ser comprobada. Utilizando el **método crítico** podremos desvelar la realidad de los Juzgados de Garantías Constitucionales, como se desarrolla su competencia, procesos y si ellos afectan en la violación de los Derechos Humanos en el Cantón Ambato; y, aplicando el **método dialéctico**, como ciencia de las leyes del movimiento y evolución de la sociedad a través de la historia, podremos plantear una propuesta acorde a la realidad analizada. Son los elementos que fundamentan la presente investigación.

### **Fundamentación Legal**

La competencia así como los derechos humanos, necesitan de una base legal, que les permita hacerse efectivos. A continuación indicaré que normas servirán como fundamento para la presente investigación:

## **Constitución de la República del Ecuador:**

**Artículo 75:** Derechos de Protección.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Artículos 82:** Derecho a la Seguridad Jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Artículo 86:** Garantías Jurisdiccionales.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

**Artículo 169:** El Sistema Procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Artículo 172:** Principios de la Función Judicial.-Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

**Artículo 177:** La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

**Artículo 417:** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los Tratados y otros Instrumentos Internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, establecidos en la Constitución.

**Artículo 424:** Supremacía de la Constitución.- La Constitución es una norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

(Pacto de San José o CADH) Costa Rica, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
  - c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y;
  - h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
  4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
  5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.



**Art. 2.- 1.** Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

**Art. 14.1.-** Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

### **Carta Andina para la promoción y protección de los Derechos Humanos**

Inspirados en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, quien en su Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia proclamó que es anhelo primordial de todo pueblo obtener la posesión de sus derechos, ejercer las virtudes políticas y facilitar a cada persona la adquisición de los talentos luminosos y el goce que en esencia conlleva pertenecer a la raza humana y empeñados en contribuir a la construcción de un mundo solidario y respetuoso de la diversidad humana a partir de la promoción y protección de los derechos humanos, y en promover un desarrollo político, económico y social de sus países, que tenga como centro de referencia y fin último el bienestar del ser humano; se proclama de manera conjunta los principios, objetivos y compromisos de la Comunidad Andina con la promoción y protección de los derechos humanos.

**Art. 64.-** Para la promoción y protección de los derechos humanos en general, y del derecho al debido proceso en particular promoverán que los países miembros de la Comunidad Andina cuenten con administraciones de justicia eficientes, independientes, imparciales y autónomas.

**Art. 65.-** Apoyarán directamente y, según corresponda, en coordinación con las Funciones Judiciales de cada nación, la ejecución de programas dirigidos a mejorar sus sistemas de administración de justicia, a fin de, entre otros, promover la eficacia y transparencia de los procedimientos legales, combatir los actos de corrupción judicial, el retardo injustificado en la administración de justicia y el abuso de la prisión preventiva; y ofrecer soluciones a la situación de los presos sin sentencia.

**Art.66.-** Destacan el importante papel que tiene la Administración de Justicia de cada país miembro de la Comunidad Andina para la protección de derechos humanos, a través de la aplicación de las leyes nacionales e instrumentos internacionales.

**Art.67.-** Apoyan, con arreglo a las legislaciones nacionales, la gestión independiente y autónoma de la Administración de Justicia para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, y para disponer la reparación de daños y perjuicios a las víctimas de tales violaciones.

**Art.68.-** Deciden promover iniciativas legislativas a fin de armonizar la legislación nacional con la normatividad internacional de los derechos humanos y ofrecer recursos judiciales en el ámbito nacional para la protección de tales derechos.

Afirman que la plena vigencia de los derechos humanos requiere de la necesaria acción de la fuerza pública para garantizar que la seguridad ciudadana y el orden público que ejerza bajo el principio de legalidad y el respeto de los derechos humanos.

Establecerán canales de cooperación entre las fuerzas públicas nacionales de los Países miembros, a fin de desarrollar actividades orientadas a promover en dichas instituciones los valores de los derechos humanos y la capacitación de su personal en el respeto del principio de legalidad, y, en caso de conflictos internos en las normas del derechos internacional humanitario.

### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales**

**Artículo 1:** Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

**Artículo 7:** Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

## **Código Orgánico de la Función Judicial**

**Artículo 1.-** Función Judicial.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

**Artículo 7.-** Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la ley. Sólo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la constitución y la ley.

**Artículo 11:** Especialidad.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o de atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este código.

**Artículo 156.-** Competencia.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

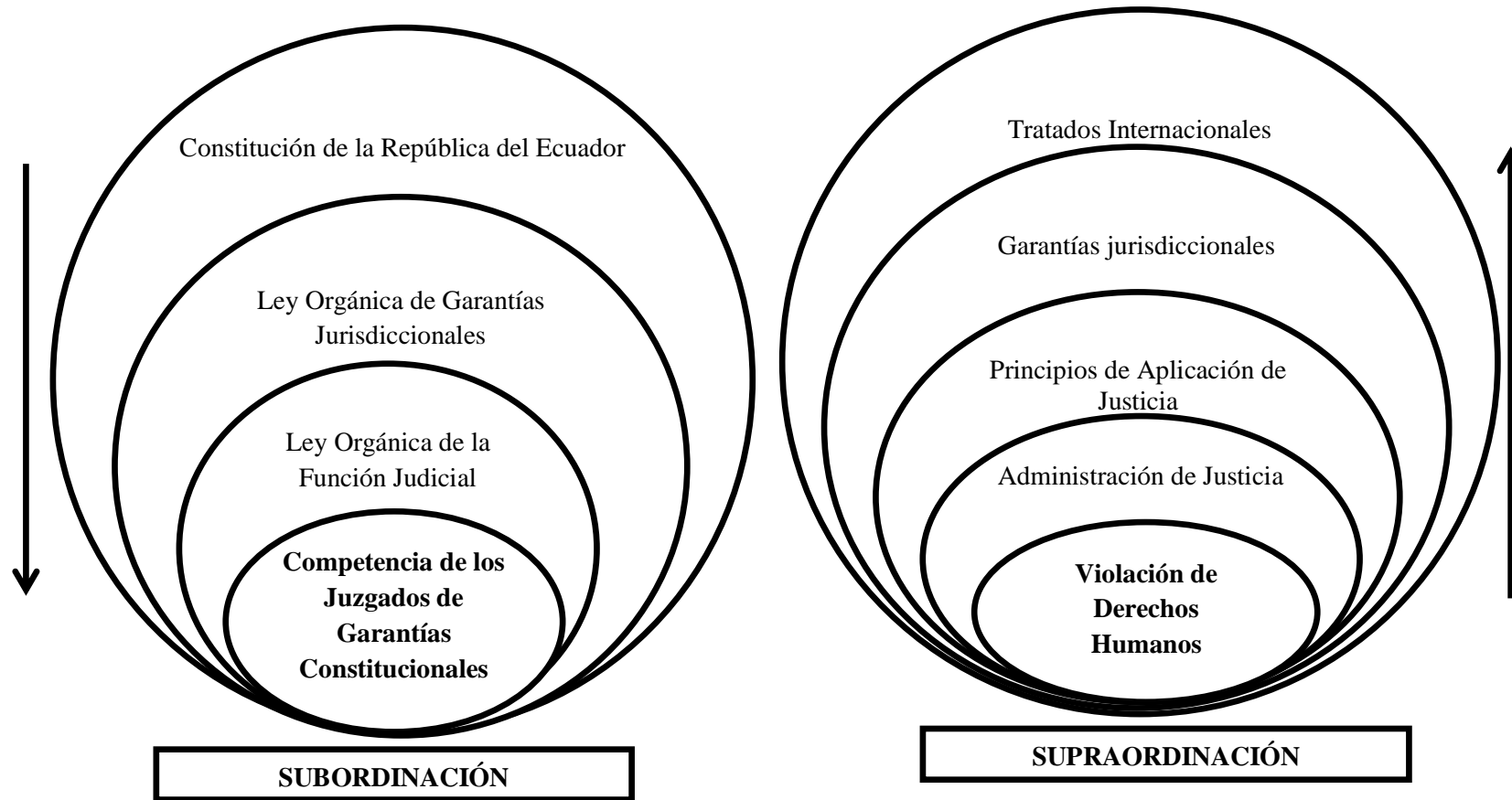
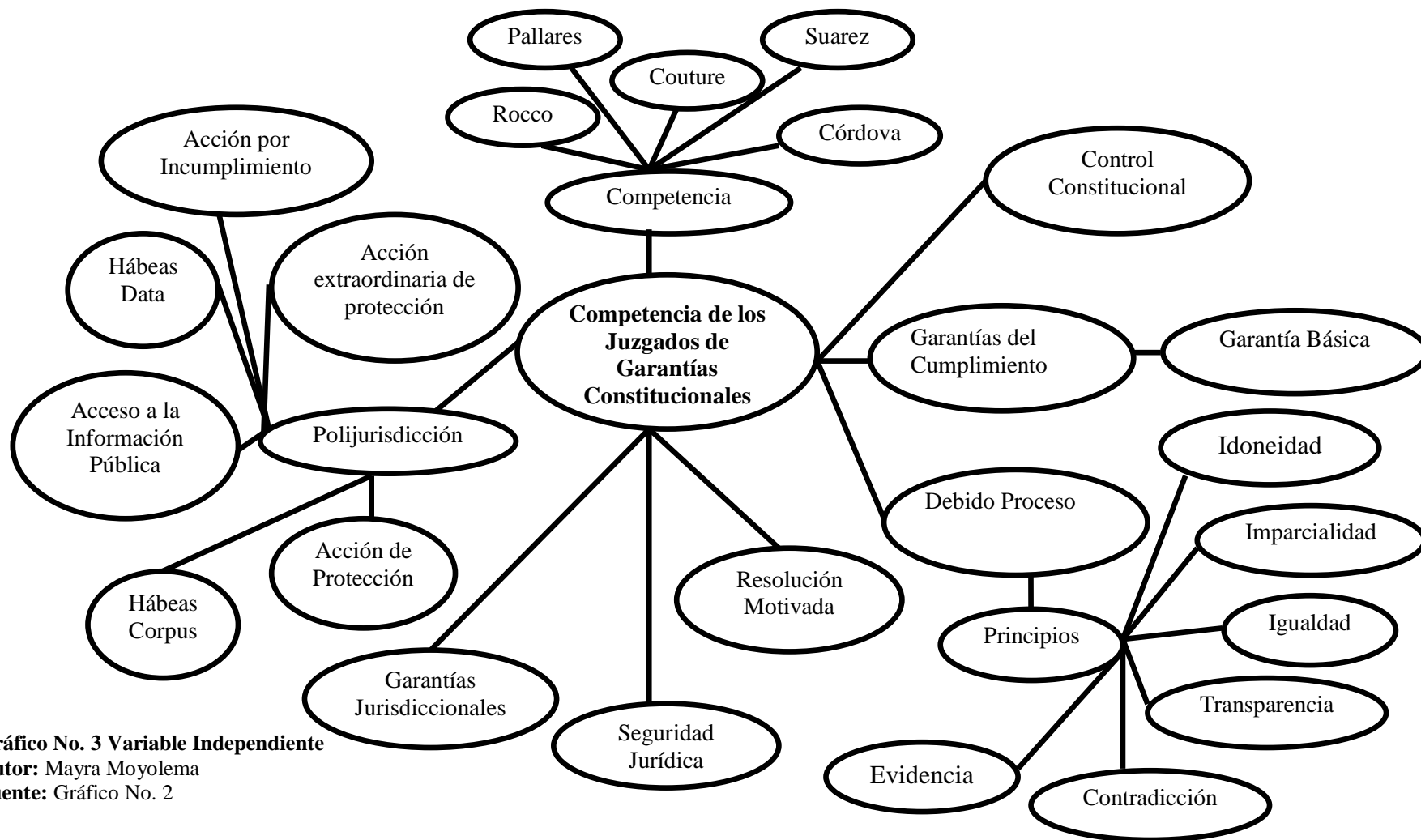


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Autor: Mayra Moyolema

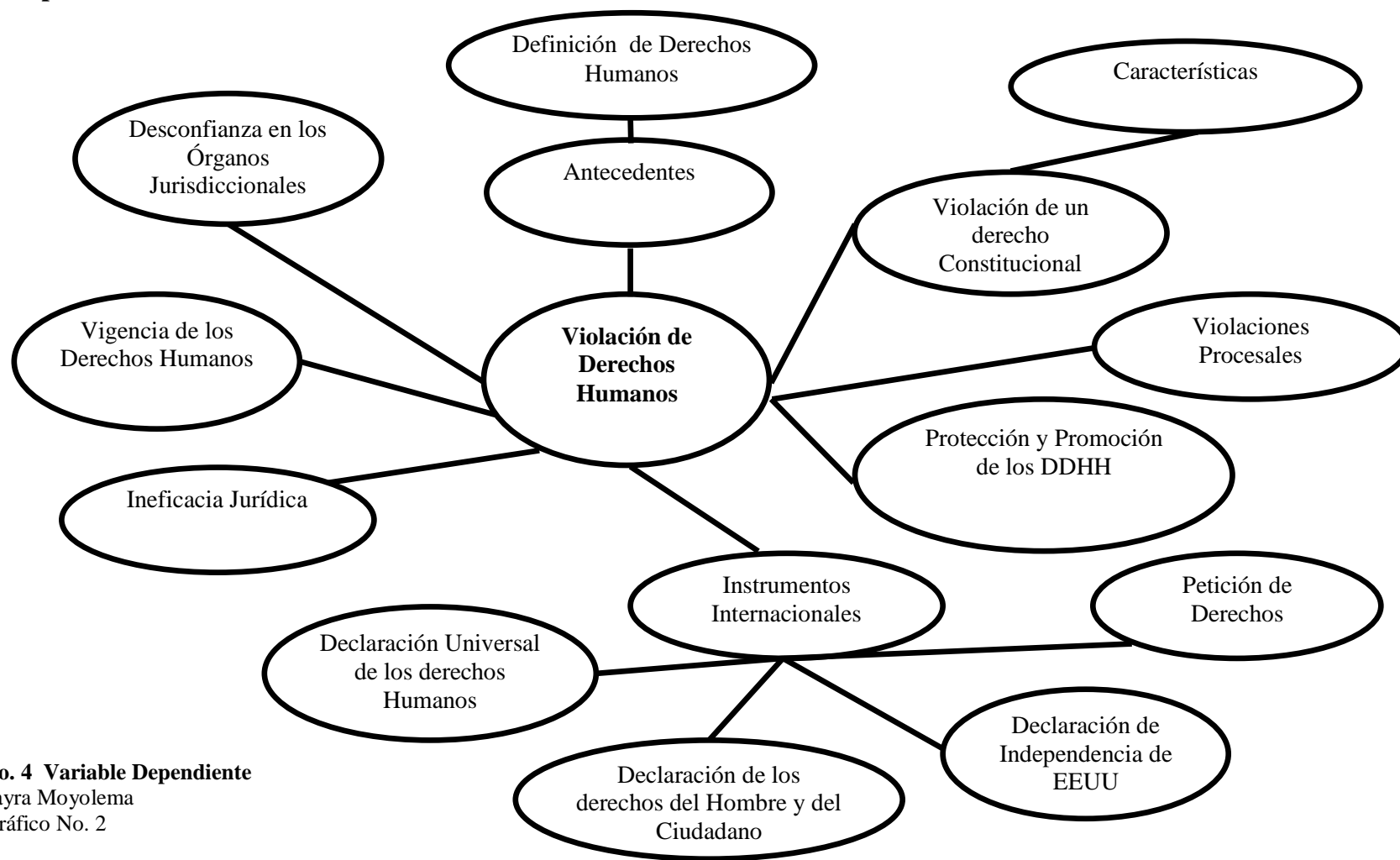
Fuente: Gráfico No. 2

**Variable Independiente: Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales**



**Gráfico No. 3 Variable Independiente**  
 Autor: Mayra Moyolema  
 Fuente: Gráfico No. 2

**Variable Dependiente: Violación de Derechos Humanos**



**Gráfico No. 4 Variable Dependiente**

**Autor:** Mayra Moyolema

**Fuente:** Gráfico No. 2

## **Constitución de la República del Ecuador**

“La evolución tanto de la Constitución así como las Garantías Jurisdiccionales mencionadas hace que se haya calificado con el adjetivo de garantista a la actual constitución, ya que se ha incorporado al texto una serie de garantías jurisdiccionales que son nuevas con el fin de ampliar la protección de los derechos” (Repositorio usfq, 2010)

La idea de crear una nueva Constitución para el Ecuador, fue parte de la campaña política de Rafael Correa para las elecciones presidenciales de 2006; la cual tras su posesión de mando, el 15 de enero de 2007, inició una fuerte lucha en contra del antiguo Congreso Nacional que estaba conformado en su mayoría por diputados de la oposición. El poder legislativo se oponía a la propuesta de Correa sobre la creación de una Asamblea Constituyente, que reformaría los aspectos defectuosos de la Constitución de 1998. Consecuentemente mediante "Consulta Popular" se aprobó la creación de una Asamblea Constituyente que redacte una nueva Constitución.

La actual Constitución fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria.

La Constitución de 2008 entró en vigencia, desplazando la anterior Constitución de 1998; y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

La Constitución de Ecuador vigente es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.



Esta Constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la Función Judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia.

Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la Función Electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Carta Magna de 2008 es una de las más extensas del mundo y la más larga de las que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 29 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un Régimen de transición y una disposición Final.

Conforme la legislación ecuatoriana ha ido evolucionando solamente con la Constitución del 2008 se logró realizar un cambio histórico, con la promulgación de nuevas leyes y la creación de nuevos entes reguladores de justicia, siendo éstos aún insuficientes para controlar de forma total la protección de los derechos humanos y de los reconocidos por la Constitución.

La Constitución en su Art. 1. Expresa: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Por lo que nuestra Constitución es considerada como Garantista de derechos.

En cuanto a los Derechos de Protección el artículo 75 del mismo cuerpo legal dice que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

En el párrafo anterior manifiesta legalmente que ninguna persona quedará en indefensión, puesto que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, sujetos a los principios de celeridad e inmediación.

**Artículo 84:** Garantías Normativas.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

En el párrafo anterior manifiesta que la Asamblea Nacional, así como los órganos de carácter normativo tienen la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas, que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, sin que este afecte los derechos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 86:** Garantías Jurisdiccionales.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
  - b) Serán hábiles todos los días y horas.
  - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
  - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
  - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.
- Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.
4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

**Artículo 169:** El Sistema Procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En el epíteto anterior establece que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia que deberá ir conforme a las normas procesales y sujetos a los principios establecidos por la misma Constitución, para hacer efectivas las garantías del debido proceso.

**Artículo 172:** Principios de la Función Judicial.-Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

La administración de la justicia se encuentran a cargo de los jueces y las juezas, así como los demás funcionarios, con sujeción a la Constitución, así como a los instrumentos internacionales; aplicando los principios para la aplicación de justicia; así también los responsables por el perjuicio que cause a las partes por negligencia o por retardo, denegación o quebrantamiento de la ley serán responsables las juezas y los jueces encargados de administrar justicia.

**Artículo 177:** La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

**Artículo 417:** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, establecidos en la Constitución. El párrafo anterior manifiesta sobre los tratados internacionales de los cuales es parte el Ecuador, mismos que están sujetos a la Constitución, aplicando en el caso de los derechos humanos, los principios pro ser humano.

**Artículo 424:** Supremacía de la Constitución.- La Constitución es una norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que regula y prevalece sobre cualquier ley, siendo esta la de mayor jerarquía del país y así también los tratados internacionales de derechos humanos reconocido por nuestro país.

### **Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional**

La citada ley tuvo lugar su creación, en la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sesión de 10 de septiembre del 2009, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

A partir de la promulgación de la Constitución vigente, la Corte Constitucional, además de sus atribuciones jurisdiccionales, establecidas en el artículo 436 de la Carta Fundamental, tiene una nueva función: impulsar en el Ecuador el modelo constitucional garantista y contribuir al cambio de la cultura jurídica ecuatoriana.

De la misma manera el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece sobre la competencia y ostenta que en materia constitucional y por la violación de derechos todo juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos será el competente, además que en caso de que en una misma circunscripción territorial existieren varias juezas o jueces competentes, la demanda será sorteada de entre uno de ellos de un modo adecuado preferente e inmediato (98), citar 2008.

**Artículo 1:** Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. Como lo manifiesta el párrafo anterior el objeto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es garantizar jurisdiccionalmente los derechos consagrados en la constitución, y así también los reconocidos por los tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo2:** Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.
2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

3. Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.
4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.

Además de los principios ya establecidos en la Constitución, es muy importante mencionar los principios generales para resolver las causas como son los principios de aplicación más favorable a los derechos, optimización de los principios Constitucionales, obligatoriedad del precedente constitucional y la obligatoriedad de administrar justicia constitucional.

**Artículo. 4:** Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.
5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.
6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.
7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.
8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.
9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.
10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.
11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:
  - a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.



- b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.
  - c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.
12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.
  13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.
  14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.

Los principios procesales mencionados con anterioridad manifiesta que cada uno de ellos , que serán los ejes rectores para la consecución de la justicia, como del debido proceso; la aplicación directa de la Constitución, gratuidad de la justicia constitucional, inicio por demanda de parte, impulso de oficio, dirección del proceso, formalidad condicionada, doble instancia, motivación, comprensión efectiva, economía procesal, concentración, celeridad, saneamiento, publicidad, iura novit curia, subsidiaridad, cada uno de estos principios son fundamentales para que se aplique la justicia de manera eficaz.

**Artículo 6:** Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. El artículo precedente indica sobre la finalidad de las garantías jurisdiccionales, pues vela por la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, así también en los tratados internacionales de derechos humanos, salvo los casos en los que dispone lo contrario.

**Artículo 7:** Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

Dentro de las garantías jurisdiccionales la competencia la obtendrá mediante sorteo cualquiera de los jueces de primera instancia, del lugar en donde ocurrió la violación del derecho, es decir que todos los jueces son competentes para conocer de la causa, pero cabe recalcar que ninguno es especializado en la materia.

## **Código Orgánico de la Función Judicial**

La creación de una normativa judicial integral, fue primordial con la Constitución de 2008, que tenga las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras públicos y además incorpore los estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, es una necesidad impostergable en el Ecuador para la construcción de una nueva sociedad profundamente democrática.

El o la juez es quien posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa: disposiciones jurídicas que explican y dan a conocer el papel fundamental que juegan un Juez dentro de nuestra legislación, existiendo jueces determinados para las diversas áreas del que hacer jurídico, así tenemos: Jueces Civiles, que tratan y conocen asuntos relativos al honor, a la libertad de las personas; Jueces de Tránsito, resuelven sobre problemas originados por accidentes de tránsito; Jueces de Trabajo, conocen litigios de carácter laboral que devienen de la relación obrera-patronal siendo un derecho netamente de carácter social; Jueces de Inquilinato, resuelven litigios provenientes del arrendamiento: jueces sujetos a leyes generales y especiales de acuerdo a la materia que les toque resolver.

Por lo que cabe acentuar que no existe un juez o jueza específico especializado en materia constitucional, por lo que no se podría hablar de una justicia equitativa y eficaz en aplicación de la ley, y faltando al principio de justicia, pues no se estaría aplicando en sus resoluciones los principios universales de la lógica jurídica y la equidad.

Es importante conocer sobre las Políticas de Justicia, por lo que el Artículo. 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan

Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen a la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias o usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación

En el párrafo anterior claramente establece que la Función Judicial en el ámbito de sus competencias deberán formular políticas que transformen la Función Judicial de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, para así brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios, así como garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y los demás principios que establece la Constitución y este código.

Art. 7.- Principios De Legalidad, Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Sólo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

En el artículo anterior manifiesta sobre los principios rectores de la justicia, como son los de legalidad, jurisdicción y competencia, los que serán ejercidos por las juezas y jueces nombrados por los preceptos, en el ámbito de sus funciones

Art. 8.- Principio de Independencia.- Las juezas y jueces sólo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

El principio mencionado en el epíteto anterior indica que las juezas y jueces deben sujetarse en el ejercicio de su potestad jurisdiccional e independiente, que en este caso es la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Artículo 11:** Especialidad.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o de atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este código.

El principio que menciona el párrafo precedente es uno de los más importantes pues señala la potestad jurisdiccional que deben ejercer las juezas y jueces, puesto que ésta deberá ser especializada, según sea sus competencias, no obstante este principio no es cumplido en forma total, pues en algunas materias no existen jueces especializados para cada materia.

**Artículo 156.- Competencia.-** Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

En el caso de la competencia ésta se determinará en razón de las personas, el territorio, la materia y los grados, como lo manifiesta el párrafo antepuesto.

## **COMPETENCIA GENERALIZADA DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

### **Conceptos de Competencia**

Varios tratadistas y autores definen la competencia de la siguiente manera:

**ROCCO** “La competencia es la distribución de la jurisdicción entre los distintos jueces”.

**PALLARES** “Competencia es la porción de la jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer determinados juicios”.

**COUTURE** “La competencia es una medida de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción pero no tienen competencia para conocer un determinado asunto; un juez competente es al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia”.

**SUAREZ** “La competencia es un fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez”.

**ANDRÉS F. CÓRDOVA** “...tanto la jurisdicción es una facultad en potencia de administrar justicia, la competencia es esa misma facultad en ejercicio, en acción, dentro del límite y las atribuciones señaladas por la ley, con relación al territorio, a la materia a juzgarse y a los grados”.

Entonces la jurisdicción y competencia es la capacidad legal de una jueza o juez para actuar o resolver sobre una garantía protectora de los derechos constitucionales, que está siendo reclamada por una persona. La jueza o juez no actúa personalmente, sino en representación del Estado; la Constitución y la ley son los únicos instrumentos que le confieren competencia.

Cabe recalcar que las acciones constitucionales por su importancia deben ser conocidas de forma inmediata y resuelta en las mismas condiciones, cumpliendo con las formalidades requeridas para cada acción, y principalmente con resoluciones motivadas.

Para ZAMBRANO, Mario. Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, ARCOIRIS 2011, Página 236: El poder de Administrar justicia constitucional corresponde a cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se haya producido el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Si en la misma circunscripción territorial hubieren varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará de entre ellos, de modo preferente e inmediato.

Es de primordial importancia mencionar que el poder de administrar justicia constitucional corresponde a todos los jueces y juezas de primera instancia del lugar en donde se cometió el acto u omisión, es decir no existe un juez de primera instancia específico para materia Constitucional.

### **Control Constitucional**

Hay varios sentidos de la expresión “control de la ley”. Según Luis Prieto Sanchís en sentido amplísimo “el control de la ley comprende cualquier género de procedimiento que limite el arbitrio del Derecho positivo y, más concretamente, del legislador a la luz de una normatividad superior, sea moral o jurídica”

El control de constitucionalidad es expresión de constitucionalismo moderno, pues actualmente está superado el dogma de la supremacía del legislador que carece de límites.

Al respecto expresa FERRAJOLI que “el constitucionalismo corresponde a una segunda revolución en la naturaleza del derecho que se traduce en una alteración interna del paradigma positivista clásico”. Si la primera revolución se expresó en la omnipotencia del legislador, esta segunda se basa en el “principio de estricta legalidad es decir con el sometimiento también de la ley a vínculos ya no sólo formales sino sustanciales impuestos por los principios y derechos”. Una de sus consecuencias es que “la jurisdicción ya no es la simple sujeción del juez a la ley, sino también análisis crítico de su significado como medio de controlar su legitimidad constitucional.

### **Garantías del Cumplimiento**

Para que se cumplan con las normas de derecho nacional e internacional en cuanto a los procesos por violaciones de derechos es primordial tener un claro conocimiento de cada una.

### **Garantía Básica**

Sobre las Garantías Básicas el art. 76 de la Constitución de la República, dice: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y se incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.



3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.
4. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Estas garantías aseguran el cumplimiento del debido proceso, así como los derechos y las obligaciones, sin embargo si tomamos en cuenta el literal l) las resoluciones deben ser motivadas, por lo que sería necesario que un especialista en la materia sea quien resuelva y sí no sean considerados nulos.

Según el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial esta sería la correlación entre nuestros principios generales y la acción de los miembros policiales, para evitar la vulneración de los derechos humanos:

### **Debido Proceso**

ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 45, manifiesta: A toda autoridad administrativa le corresponde dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución y las leyes que forman parte del ordenamiento jurídico, y de igual manera estas deben garantizar la aplicación de los derechos de las partes, esto con finalidad de que los procesos administrativos y judiciales sean administrados de manera independiente, con total autonomía, sin presiones ni injerencias de ninguna clase, vale decir entonces que la función judicial este obre del poder político, de tal manera que los fallos y resoluciones se encuentren apegados a derecho, es necesario alejar cualquier influencia externa que pueda alterar o violentar las normas jurídicas que pueden resultar desastrosas para la administración de justicia.

Toda autoridad encargada de administrar justicia le corresponde hacer cumplir las normas establecidas en la constitución y las leyes, así como garantizar la aplicación y restitución de los derechos vulnerados; con la finalidad de que los procesos administrativos sean llevados de manera independiente, y sin injerencia de ningún tipo, des esta forma las resoluciones o fallos se encuentren realizados únicamente conforme a derecho.

En cuanto al debido proceso en materia constitucional el Dr. ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 18, manifiesta: La primera fuente de la institución jurídica del debido proceso la encontramos en los convenios y tratados internacionales, las normas constitucionales, la actual Constitución de la República que promulga un Estado garantista.

La persona que considere que se han vulnerado alguno de sus derechos o bienes jurídicos, por parte de otra persona natural o jurídica, tiene la facultad legal de acudir a los juzgados o tribunales jurisdiccionales en demanda de justicia observándose el fuero legal, en razón del territorio, las cosas, las personas y los grados.

Es de fundamental importancia conocer el debido proceso, frente a la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos; pues cualquier persona que considere que uno de ellos haya sido vulnerado está en la potestad de acudir a los órganos de justicia sujetándose al fuero legal, como son en razón del territorio, las personas, las cosas y los grados; para que ese derecho sea restablecido.

En un análisis que realiza MORENO, Fabián y YAZÁN, Ruth. Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, IMPRENTA MUNICIPAL DE TULCAN, 2006, página 24, expresa que: El Debido proceso es la obligación que tienen las autoridades competentes para precautelar los derechos que se hallan consagrados en los distintos cuerpos legales”. Entonces hay que hacer énfasis en lo que establece la constitución y las demás leyes que establecen un juez competente en razón del territorio, competencia y la materia, misma que no se cumple toda vez que el momento en que se propone una acción constitucional todos los y las jueces son competentes entonces de que debido proceso se habla si no existe uno específico para la materia constitucional.

COUTURE define al debido proceso como una “Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en el que juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”. El debido proceso es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección

integral e la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como derecho. (Defensoría del Pueblo 2012 página 6)

En síntesis es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

Existen principios básicos del debido proceso que se aplica de manera general a todo procedimiento en el cual se adopten decisiones que generen o extingan derechos, siendo los más importantes:

- **Idoneidad:** Constituye un límite mínimo de facultad de actuación de los órganos del estado. En tal sentido, justifica una obligación del funcionario de hacer lo posible para brindar protección eficaz a los bienes jurídicos en juego.

Es idóneo aquello que es adecuado, lo que resulta necesario para obtener el resultado buscado. El proceso debe ser adecuado tanto para cumplir la exigencia garantista como para hacer posible la justicia. Ciertamente, el proceso debe tener una secuencia definida de tal manera que sirva como mecanismo de protección adecuado y eficaz de un derecho concreto frente a un determinado tipo de amenaza.

- **Imparcialidad:** Es imparcial el juez que no tiene compromiso a favor ni en contra de una de las partes, implica la ausencia de vínculos personales o procesales con uno de los externos de la confrontación. La imparcialidad es una actitud interior del juzgador que se refleja en sus actuaciones, sin ninguna clase de favoritismo ni desafecto hacia uno de los litigantes, con lo que permite la vigencia del principio de igualdad y de no discriminación así como el derecho a la seguridad jurídica.

- **Igualdad:** Este principio es la expresión de la dignidad, da lugar al derecho a recibir el mismo trato a todos los seres humanos en situaciones similares. Esto se proyecta en que las reglas de procedimiento consten enunciadas en las normas de carácter general.
- **Transparencia:** tiene que ver con la posibilidad de conocimiento e información de todo interesado, no solamente en lo que respecta al procedimiento que deberá observarse para que se le pueda privar de su derecho o limitarlo, sino también de las razones o motivos para hacerlo, los fundamentos de hecho que se invocan de las evidencias presentadas para motivarlos. La transparencia únicamente se da cuando existe un juez imparcial y el proceso es público.
- **Contradicción:** El principio de contradicción o contradictorio es aquel por el cual mantienen una contienda judicial están en la posibilidad de presentar sus opiniones, alegatos y pruebas y de oponerse a las posiciones de la contraparte y a las pruebas que le son adversas.

La vigencia de este principio permite el derecho a la defensa y a la igualdad, de no aplicarse una de las partes quedaría en indefensión y sería discriminada

- **Evidencia:** atiende a las circunstancias que pueden exhibirse para acreditar una afirmación. En efecto, no pueden afectarse derechos sin que se haya demostrado razonablemente que se han producido los supuestos de hecho exigidos por una norma de carácter general; estos supuestos deben ser probados, no simplemente invocados. Se trata de que la decisión no se tome omitiendo el punto de vista desde la perspectiva de los dos intereses que se contraponen en el proceso. En efecto se llamará evidencia a aquella prueba determinante e irrefutable que designará a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho siguiendo los criterios que impone la ley.

**Cuadro No. 1** Principios y garantías

<b>PRINCIPIOS Y GARANTÍAS</b>	<b>QUIÉNES INTERVIENEN</b>	<b>RESULTADOS ESPERABLES DESDE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN</b>
<b>Asegurar la plena ciudadanía de las y los ecuatorianos</b>	Todo el Estado	Todo el Estado es responsable de asegurar la plena ciudadanía de las y los ciudadanos.
<b>Asegurar la vigencia de los derechos de protección de las y los titulares de derechos</b>	Funcionarios Judiciales Fuerzas policiales Autoridades públicas	Trabajo de aprendizaje y re aprendizaje que involucra a las instancias de capacitación y formación del ministerio de gobierno, la Corte Constitucional, el ministerio de justicia en relación con la academia y las instituciones de la sociedad civil que has profundizado sobre la titularidad de los derechos.
<b>Asegurar la debida diligencia del Estado</b>	Ciudadanos Funcionarios Judiciales Funcionarios públicos Autoridades, etc.	Este trabajo depende de nosotros y nosotras. Solo si actuamos con debido apego a los derechos humanos y las libertades humanas generamos condiciones para que las víctimas y las o los perpetradores entren en la acción debida.
<b>Asegurar la debida diligencia del Estado</b>	Funcionarios Públicos Ciudadanos	Todo el Estado es responsable de asegurar la debida diligencia del Estado, esto obviamente supone, generar las estrategias públicas y privadas hacia el cambio cultural.
<b>Asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de quienes se encuentran en situación de riesgo</b>	Funcionarios Judiciales Fuerzas policiales Autoridades Funcionarios Públicos	Trabajo interrelacionado con los distintos mecanismos nacionales y locales generados para la protección integral.
<b>Coadyuvar a los objetivos de justicia</b>	Fuerzas Policiales Autoridades Ciudadanos	Trabajo interrelacionado con los departamentos especializados del Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Justicia.
<b>Asegurar los derechos de las víctimas</b>	Funcionarios Públicos Funcionarios Judiciales Fuerzas Policiales	Trabajo interrelacionado con el Ministerios de Justicia y la Fiscalía General del Estado.

**Elaborado por:** Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial

**Fuente:** Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial

## **Motivación de las resoluciones**

Dr. ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 95: motivar una decisión consiste en explicarla, lo que equivale en describir o hacer explícitos los motivos que, de hecho, han conducido al juez a adoptarla, realizando un ejercicio de sinceridad, argumentando por que causa, razón, motivo o circunstancia se adoptó tal o cual decisión.

El numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las facultades de los jueces y jueza deben “motivar debidamente las resoluciones.

No habrá motivación si la resolución no se enuncia normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no encuentran debidamente motivados serán nulos.”

Para emitir una resolución en necesario motivar de forma legal, es decir explicar el motivo la razón por la que se emite el fallo, conducido por el juez, argumentando las causas y motivos para su decisión; no habrá motivación si en la resolución emitida no existe o no se enuncia las normas y principios jurídicos en los que se funda para dictarla.

Dr. ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 45 manifiesta: “La esencia jurídica de la importancia de motivar las resoluciones es la de garantizar que un decisión emanada por la autoridad pública no sea arbitraria y por tanto no atente contra los derechos constitucionales de las personas, para que el poder discrecional que posee el juez en interpretar y aplicar el derecho sea ejercido de una manera racional, equitativa y ponderada.



## **Derecho a la Seguridad Jurídica**

MORENO, Fabián y YAZÁN, Ruth. Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, IMPRENTA MUNICIPAL DE TULCAN, 2006, página 24, enuncia que: La seguridad jurídica es la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos consagrados y su amparo eficaz ante su desconocimiento o transgresiones por la acción establecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por enlazar el estado de derecho.

El Art. 82 de la Constitución de la República indica “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras públicas y ampliadas para las autoridades competentes”. La seguridad jurídica es una conducta de estado en donde predomina la ley y las reglas de conducta de los hombres, pues la seguridad jurídica es un conjunto de garantías que forman la vigencia, aplicación y respeto a las normas jurídicas del Estado.

## **Garantías Jurisdiccionales**

Dr. ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 237 revela: “Son acciones de protección de aplicación inmediata que sirven para defender o tutelar los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República. Toda persona podrá ejercer estas acciones cuando crea que sus derechos han sido vulnerados.

Comprenden el conjunto de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos. Instrumentos que vienen consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección.

FERRAJOLI, Luigi. Poderes Salvajes MINIMA TROTTA 2011, página 39, sobre las Garantías Constitucionales dice: Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también garantías de la democracia. Tomo aquí garantías en el sentido del que he hecho uso más veces: para designar las prohibiciones o las obligaciones correspondientes a expectativas negativas y positivas, normalmente establecidas, por lo común, en forma de derechos subjetivos.

El Ecuador siendo un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático y soberano, como lo establece el primer artículo de la Constitución de la República, de esta manera los derechos y garantías son de las personas con respecto a sus semejantes y frente al Estado, por lo que es de trascendental importancia garantizarlos.

En un análisis que realiza MORENO, Fabián y YAZÁN, Ruth. Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, IMPRENTA MUNICIPAL DE TULCAN, 2006, página 291, ratifican en el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que como garantía judicial dicen: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en contra de ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. O sea, esta garantía es otorgada contra cualquier funcionario que tenga la calidad de juez, en materia especializada.

Si bien es cierto, el acceder a los órganos judiciales, no es tan fácil, pues tienen su limitación consagrados en los procedimientos de cada materia y que la autoridad competente restringe el acceso por disposición legal. Como podemos observar en el análisis realizado, para que se determine como garantía al debido proceso en el reclamo de un derecho esta debe cumplir con la misma.

Para GAIBOR, Pedro. Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano, 2011 página 29 manifiesta que: la jurisdicción constitucional es el estudio del órgano encargado de tutelar el cumplimiento de las normas que regulan los procesos constitucionales, de los derechos humanos y de la supremacía de la constitución; es considerada como un poder que posee el Estado para administrar justicia constitucional, aplicando estrictamente las normas constitucionales vigentes, con observación al debido proceso.

La jurisdicción constitucional es exclusiva de las juezas o jueces establecidos en la Constitución y en la ley, ninguna otra autoridad tiene capacidad legal para administrar justicia constitucional, el Estado al haberles dado la potestad de administrar justicia constitucional a determinadas juezas o jueces que son exclusivos, consiguientemente la jurisdicción constitucional está atribuida sólo a ellos.

### **Naturaleza**

Las Garantías Jurisdiccionales tiene como finalidad la protección de los derechos reconocidos por la Carta Magna, así como los reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Ecuador está atravesando por cambios significativos en el ámbito jurisdiccional, influido por una constante búsqueda del perfeccionamiento de la dignidad humana, de tal modo que la nueva Constitución contiene y promulga las nuevas garantías jurisdiccionales.

La Carta Magna vigente sobre las garantías jurisdiccionales en su artículo 86 establece: Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicadas las siguientes normas de procedimiento:
  - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
  - b) Serán hábiles todos los días y horas.
  - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar a la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
  - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y el órgano responsable del acto u omisión.
  - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deberán cumplirse.

Las sentencias de primera instancias podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

El artículo 87 de la vigente Constitución manifiesta: Se podrán ordenar las medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

En el epígrafe anterior puntualiza que en el artículo indicado, manifiesta que con el fin de proteger y evitar la violación de un derecho se podrá ordenar las medidas cautelares en forma conjunta o independiente de la acciones constitucionales de protección de derechos, por lo que además señala cuales son las medidas de protección que la constitución reconoce para proteger el derechos de cada persona.

### **Clases de Garantías Constitucionales**

Siendo la Constitución del 2008 Garantista de Derechos GAIBOR , Pedro. Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano, 2021 página 30, realiza un análisis sobre las clases de Garantías Jurisdiccionales haciendo énfasis en las normativas dice: El Art. 6, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, en forma confusa señala como garantía jurisdiccional entre otras, a la acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la Justicia Indígena por violación de derechos. Observando el Título III, Capítulo tercero de la Constitución, en cambio se reconoce como garantías jurisdiccionales únicamente a las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento y extraordinaria de protección, que bajo la supremacía de la constitución, cabe reconocerlas como garantías jurisdiccionales sólo a las referidas en la ley.

## **Polijurisdicción Constitucional**

ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 267 manifiesta.: La polijurisdicción constitucional se encuentra constituida por las diferentes garantías jurisdiccionales del nuevo ordenamiento jurídico establecido por la constitución, en donde prevalece el Estado constitucional de derechos y justicia como un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales determinados en la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos en el cual el Ecuador es parte.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la polijurisdicción, siendo su principal objetivo el de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, garantizando de esta manera la eficacia y la supremacía constitucional.

Los mecanismos más idóneos para precautelar los derechos constitucionales son: la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena; mismos que establece la Constitución de la República vigente.

### **Acción de Protección**

La Constitución de la República establece sobre la acción de protección en su Artículo 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución, y podrá interponerse cuando exista vulneración de los derechos reconocidos en la constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y

cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La acción ordinaria de protección garantiza judicialmente los derechos reconocidos por la Constitución y además los que se encuentran establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos que no estén amparados por las demás garantías jurisdiccionales.

Al respecto, Juan Francisco Guerrero -catedrático de derecho constitucional de la Universidad Católica de Quito y Andina Simón Bolívar- comenta que la Acción de Protección es una garantía jurisdiccional que tiene el propósito de reparar la violación de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, cuando es el Estado quien propone una Acción de Protección, constituye un contrasentido. “Si hay una violación de esos derechos significa que la institucionalidad formada a raíz del Estado no está funcionando adecuadamente ya que en el sistema se está permitiendo que se violen esos derechos”.

### **Acción de Hábeas Corpus**

Para ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 280 expresa: Originalmente, el hábeas corpus fue un remedio contra las detenciones arbitrarias, propiciando que, a través de un juez competente, se dispusiera el tratamiento inmediato de las causas de enjuiciamiento y las posibilidades de libertad del arrestado.

El recurso de Hábeas Corpus aparece regulado en tres dimensiones:

- a) Como derecho de amparo a favor de la libertad personal.
- b) Como garantía específica a través del remedio de hábeas corpus; y,

- c) Como instrumento de tutela diferenciada que determina el proceso a regir y su compostura con las normas del debido proceso.

Etimológicamente hábeas corpus significa presentación del cuerpo o cuerpo presente, este recurso tiene como antecedente la influencia de la corriente literal que consagraba las libertades individuales de las personas.

Esta garantía constitucional tiene por objeto proteger la libertad física de las personas porque tienen una consideración axiológica que pondrá en primer lugar este derecho.

La Constitución de la República establece en su Artículo 89.- la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella en forma legal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentra la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien lo haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.



En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se impondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.4 declara que: *“Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal”*.

### **Acción de Acceso a la Información Pública**

Nuestra actual Constitución en su artículo 91 indica que la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.

Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquier otra calificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

ZAMBRANO, Mario. Los principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Básicas del Cumplimiento, ARCOIRIS 2011, página 296 define a la información pública como: *“Toda aquella que emane o que este en entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del estado o sean concesionarios de este”*.

Esta garantía protege el derecho a la persona a acceder a la información pública y tiene concordancia con el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución vigente que dice que: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas, a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá realizar peticiones a nombre del pueblo”.

### **Acción de Hábeas Data**

El Artículo 92 de la Constitución de la República establece que: Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos, personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consisten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Así mismo tendrá derechos a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá ser autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez.

La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

### **Acción por Incumplimiento**

La Constitución en su artículo 93 manifiesta que la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

Esta acción tiene por objeto el garantizar la aplicación de las normas, así como su eficaz cumplimiento, así como de las sentencias o informes de los organismos internacionales de derechos humanos, y su cumplimiento persigue una obligación de hacer o no hacer.

### **Acción extraordinaria de Protección**

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se impondrá ante la Corte Constitucional.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado; así lo manifiesta el artículo 94 del nuestra Constitución.

En este tipo de acción la ley manifiesta que se procederá en contra de los autos o sentencias que se hayan violado ya sea por acción u omisión los derechos reconocidos en la Constitución, específicamente este recurso se interpondrá ante la Corte Constitucional, siempre y cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal.

## TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

### Definición

Los Tratados Internacionales son un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho Internacional y que se encuentra regido por el mismo, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos.

### Tipos

- Según la materia, pueden ser: Tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios, sobre derechos humanos, o de otra índole.
- Según el tipo de obligaciones creadas diferenciamos entre: Tratados – ley y Tratados-contrato. Los primeros establecen las normas de aplicación general que jurídicamente se encuentran en un pedestal superior a las leyes internas de los países firmantes, los segundos suponen un intercambio de prestaciones entre partes contratantes. Esta distinción está bastante superada pues ambas particularidades se funden.
- Por la índole de los sujetos participantes, distinguimos: Tratados entre Estados, entre Estados y Organizaciones internacionales, y entre Organizaciones internacionales.
- Por su duración: se diferencian entre Tratados de duración determinada y Tratados de duración indeterminada.
- Según la posibilidad de hacerse parte sin haber tomado parte en su negociación: Tratados abiertos y cerrados. Estos últimos no admiten nuevos miembros, por lo que su admisión implica la celebración de un nuevo tratado.
- Por su forma de conclusión, podemos encontrar: Tratados concluidos de forma solemne y Tratados concluidos de forma simplificada que luego son enviados por el poder ejecutivo al poder legislativo para opinión y aceptación. Así entonces las naciones intercambian ideas y objetivos comunes de interés para ambos.

En cuanto a los Convenios son escritos celebrados entre los Estados con un grado de formalidad menor al de un tratado, generalmente acordado en aspectos económicos y comerciales entre los Estados.

Estos convenios se pueden realizar entre dos Estados o más para lo cual al se le llamará bilateral normalmente utilizado para brindar facilidades en materias comerciales y al segundo multilateral en el cual el acuerdo tiene carácter normativo, celebrado entre más de dos Estados, respecto de aspectos contemplados dentro del Derecho Internacional.

Respecto de la competencia de los Juzgados de Garantías Constitucionales La Corte Interamericana de Derechos Humanos en manifestó: *“El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción”*.

**El derecho a la jurisdicción** está reconocido en varias declaraciones internacionales de derechos humanos:

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos El artículo 2 apartado 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también reconoce esta garantía que establece:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley.”*

Es así que toda persona, cuyos derechos y libertades hayan sido violados, tiene derecho a un proceso efectivo por un juez predeterminado por la ley. Se trata, pues, de una garantía universalmente reconocida que se materializa a través de una pluralidad de instrumentos procesales.

### **La garantía de la celebración de un juicio justo e imparcial**

La celebración de un juicio justo e imparcial se define como aquella garantía de carácter procesal, comprendida dentro del derecho a la jurisdicción, que es absolutamente imprescindible para que los particulares puedan solucionar los litigios sobre sus derechos y obligaciones de tipo civil o laboral o administrativo, o establecer su responsabilidad e inocencia en materia penal.

El sujeto titular de esta garantía son todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un determinado Estado.

Es decir, no sólo aquellas personas que estén comprometidas en un litigio por sus derechos civiles o el acusado penalmente, sino todas aquellas personas que en alguna forma soliciten la intervención de los órganos jurisdiccionales.

El sujeto obligado a realizar esta garantía es el Estado, a través de órganos jurisdiccionales independientes del Poder ejecutivo.

El objetivo o finalidad básica de esta garantía es asegurar que los derechos civiles, administrativos, laborales y penales se cumplan de acuerdo a lo establecido en las leyes, en su correcta interpretación jurídica, sin que ningún factor externo como la dependencia del órgano jurisdiccional o las preferencias personales del juez pueda influir en el fallo o decisión.

El objetivo fundamental de esta garantía es la correcta administración de justicia.

## **Principios de Aplicación de Justicia**

Los principios de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano llegan a las constituciones pero no penetran en la vida cotidiana de la sociedad para operar el tránsito de la sumisión a la libertad.

En fin, la historia de los países del resto del mundo aún conserva las huellas de su experiencia como sociedades colonizadas. Sus culturas se caracterizan por la vocación para la sumisión y la dependencia.

Nuestra Carta Magna sobre los principios de los derechos de protección establece en su art. 75.- Toda persona tiene derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Así también nuestro actual Código Orgánico de la Función Judicial establece de manera explícita los principios de aplicación de justicia.

Es así que la el artículo 7 del Código mencionado en el epígrafe anterior establece sobre el Principio de Legalidad, Jurisdicción y Competencia: La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

### **Administración de Justicia**

PÁSARA, Luis. El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la Aplicación de Justicia, IMPRENTA V&M GRÁFICOS, página 43 expresa que: Las normas de derechos humanos de origen internacional han ido creando, acumulativamente un conjunto abarcador de principios y criterios jurídicos en torno a lo que debe ser la administración de justicia.

Al cortejar el perfil de la justicia que surge de estas normas de derechos humanos de origen internacional con la situación de la administración de justicia existente en nuestros países, puede notarse claramente que las diferencias son importantes y, respecto a ciertos temas, abismales.

Tales diferencias provienen, en ocasiones, de prácticas viciadas de larga data; pero con cierta frecuencia, tienen su base de normas de origen nacional que no han sido derogadas o adecuadas, una vez incorporadas por el país en las normas de derechos humanos de origen internacional cuyo mandato es distinto o, incluso, contradictorio con aquellas disposiciones nacionales que mantienen efectiva vigencia.



## **Resolución Motivada**

La motivación es uno de los principios básicos más importantes del debido proceso, mediante esta se conoce el verdadero porqué de la decisión que emite un funcionario encargado de administrar justicia.

Motivar es explicar, exponer los motivos o las razones por las que se toma una decisión, la motivación es la explicación que se da al respecto porque se acepta una posición determinada y no la adversa.

La motivación es un deber de quien toma la decisión, mientras que para la parte interesada es un derecho que le permite conocer que se tomó la decisión, a la vez conocer de esto le permite impugnar la decisión.

Ahora para que una decisión este motivada debe existir coherencia entre lo que es la materia de la decisión, las pruebas, los principios y las leyes aplicados, es lo que se llama congruencia.

En su decisión el funcionario debe dar respuestas a todos los puntos planteados como principales, sin dejar alguno sin resolver como tampoco debe excederse refiriéndose a aquellos que fueron planteados excepto cuando sean trascendentes para la vigencia de los Derechos Humanos y tengan íntima vinculación con lo que decide. (Defensoría del Pueblo 2012 pág. 9)

Esta es una garantía básica del cumplimiento del debido proceso que muy poco se cumple, por parte de las autoridades públicas, en ocasiones por desconocimiento, y en otras por corrupción; en las contestaciones de algunos pedidos, las autoridades se limitan a solo decir, se niega por improcedente, y no se enumera ninguna disposición en la que sustenta su negativa, violando de esta manera un derecho consagrado en la Constitución; así lo manifiesta (MORENO & YAZÁN, 2006, pág.296).

En cuanto a la motivación de las resoluciones en materia Constitucional GAIBOR, Pedro. Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano, 2012 página 42 en un análisis manifiesta que: “En lo personal no estoy de acuerdo que cualquier jueza o juez conozca y resuelva estas demandas, sino las juezas o jueces especializados en materia constitucional; pero nos guste o no, debemos acostumbrarnos al sistema, para quitarles la competencia de administrar justicia constitucional a las juezas y jueces ordinarios tendrá que reformarse la Constitución y la ley”.

Como lo manifiestan los autores en los párrafos anteriores la motivación en las resoluciones o fallos es de vital importancia, pues es la única forma en que el juez que emite la sentencia para explicar el motivo o las causas legales de su decisión, por lo que es necesario que para emitir estas resoluciones sean jueces especializados en materia constitucional, para que de esta manera se administre justicia en forma imparcial y con apego a la ley.

## **VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

### **Antecedentes**

En cuanto a la historia de los derechos humanos En cuanto a la historia de los derechos humanos GALVIS, Ligia. Comprensión de los Derechos Humanos, AURORA, Cuarta Edición, manifiesta: “Los derechos humanos tienen una historia reciente y un pasado remoto. Su desarrollo acompaña el recorrido de la humanidad como parte del patrimonio filosófico, ideológico, étnico y político consolidado para el ser humano en el proceso de su encuentro consigo mismo. La historia propia inicia con la proclamación de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano y la abolición de los privilegios feudales cultura greco-romana, pasa por el humanismo renacentista y llega a la modernidad para consolidar la visión del mundo fundada en el ser humano titular de derechos y responsabilidades.

El concurso de acontecimientos y el resultado de profundos debates y errores históricos de los pueblos son los que preparan el clima propicio para la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. París fue el escenario de estos dos hitos históricos separados en el tiempo por un poco más de siglo y medio”.

La historia de los derechos humanos, tiene su fuente remota en el desarrollo de la autonomía del ser humano para decidir y definir su destino. El punto de partida es la reivindicación de la autonomía de la conciencia frente a la predestinación de los dioses. Ésa fue la lucha de Heráclito que plasmo en el aforismo “el único demonio del hombre es su propio carácter”. Luego Protágoras exalta la conciencia como fuente de conocimiento cuando afirma que “el hombre es la medida de todas las cosas”. Por último, encontramos la máxima socrática “conócete a ti mismo”, que es la fuente de la sabiduría individual y colectiva. Los antecedentes de los derechos humanos pueden resumirse de esa manera.

MORENO, Fabián y YAZÁN, Ruth. Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, IMPRENTA MUNICIPAL DE TULCAN, 2006, página 100 manifiestan: “Desde que el hombre se organizó para su defensa, se ha preocupado por dictar normas para su sobre vivencia, vista el exterminio de pueblos enteros y el sometimiento de otros, se ha creído conveniente que toda persona, sin la condición social o política, sea considerado ser humano y por lo tanto debe ser tratado como tal.”

Originalmente, los individuos tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo, como una familia o clase social. Entonces, en el año 539 A.C., Ciro el Grande, tras conquistar la ciudad de Babilonia, hizo algo totalmente inesperado: liberó a todos los esclavos y les permitió volver a casa. Aún más, declaró que la gente tenía derecho a escoger su propia religión. El cilindro de Ciro, una tablilla de arcilla con estas proclamaciones inscritas, se considera la primera declaración de derechos humanos en toda la historia. (GALVIS, 2012, pág. 35)

Estas desigualdades se han alimentado por la irresponsabilidad del Estado en el desarrollo de políticas de justicia social, de equidad en la distribución de ingresos y de educación para la formación de las naciones como sujetos democráticos con vocación para el ejercicio claro de la libertad, la igualdad y la autonomía individual y colectiva.

### **Instrumentos Internacionales**

- **La Petición de Derechos**, que estableció los derechos de la gente.
- **La Declaración de Independencia de los Estados Unidos**, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
- **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

**La Declaración Universal de Derechos Humanos**, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho.

### **Violación de un derecho constitucional**

GAIBOR, Pedro. Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano, 2012 página 137 define como “La violación de un derecho constitucional significa quebrantar e irrespetar una o más normas establecidas en la constitución, en los tratados internacionales, en la ley, en los reglamentos, etc., que todo en conjunto forman el ordenamiento jurídico de la República. Esta clase de violaciones ocasionan daños materiales, psicológicos, económicos, etc., el medio más adecuado para reparar tales daños, es el restablecimiento de los derechos a través de esta importante garantía jurisdiccional”

El concepto de derechos humanos es muy utilizado en el mundo actualmente por lo que el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Policía Judicial, 2009 página 24, emite dos conceptos de derechos humanos:

“Los Derechos Humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional tiene la persona frente al estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano.”

“Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.”

Como lo definen los epítetos anteriores los Derechos Humanos son un conjunto de principios que tienen las personas, por el simple hecho de ser seres humanos, frente al Estado, reconocidos constitucionalmente, para satisfacer las necesidades básicas de las personas, asegurando su dignidad.

### **Violaciones procesales**

Por el incumplimiento de las normas Constitucionales y las establecidas en el derecho internacional son más frecuentes tales violaciones, pues el desconocimiento de los derechos así como de los procedimientos para hacer valer los mismos, son poco conocidas.

### **Protección y promoción de Derechos Humanos**

La promoción y protección de los derechos humanos pugnan por una política de seguridad ciudadana que actúa sobre las causas de violaciones de los derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales; las causas de inseguridad que vive nuestro país son diversas, pero siendo la principal la corrupción y mediante esta la inseguridad jurídica y la impunidad.

Es esencial conocer los derechos humanos para hacer efectiva la protección de los grupos e individuos, estableciendo, mediante las normas, leyes y las instituciones capaces de protegerlos, conforme lo estipulado en los instrumentos internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención American sobre los derechos humanos.

Las Características de los Derechos Humanos son:

- **Inherentes:** porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna; nacemos con ellos. Por tanto estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales, de género o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- **Absolutos:** Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- **Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.

- **Indivisibles:** Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

### **Ineficacia Jurídica**

Los actos jurídicos son celebrados para que sean eficaces jurídicamente, sin embargo sucede que en muchos casos los actos jurídicos no son eficaces, porque:

- No llegan a producir los efectos jurídicos por haber nacido muertos o porque los efectos jurídicos que estaban produciendo llegan a desaparecer por un evento posterior a la celebración del acto jurídico,
- Por ser contrarios a las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres.

*"Si el acto jurídico no produce sus efectos normales es calificado de ineficaz, al acto es ineficaz tanto cuando no se dan los efectos (sociales, económicos, etc.) perseguidos o cuando se hacen cesar, o los efectos no pueden hacerse valer frente a ciertas personas".*

La razón de ser de esta categoría jurídica radica en el hecho que cuando se celebra un acto jurídico y este no cumple con algún requisito que establecen las normas jurídicas, cuando el contenido del acto jurídico no se ajusta a derecho o por contravenir principios del orden público, las buenas costumbres o las normas imperativas, cuando estos se encuentran viciados o cuando los actos jurídicos que han venido produciendo normalmente sus efectos, desde la fecha de su celebración dejan de producirlos; el ordenamiento jurídico reacciona en forma negativa estableciendo sanciones.

El sustento de la categoría genérica de la ineficacia de los actos jurídicos es la tutela del principio de legalidad en el ámbito de los actos de la autonomía privada, pues el objetivo del sistema jurídico es que los actos de la autonomía privada produzcan efectos jurídicos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos de orden legal para que los actos jurídicos sean eficaces.

Los actos ineficaces son aquellos que nunca ha producido efectos jurídicos o que habiéndolos producido dejan de producirlos por una causal sobreviniente a la celebración del acto jurídico.

Dentro de la doctrina se han desarrollado diversas categorías jurídicas que sancionan el acto ineficaz, tenemos:

- La inexistencia jurídica que desarrollaremos más adelante.
- Nulidad Absoluta, que desarrollaremos más adelante.
- Nulidad Relativa, que desarrollaremos más adelante.
- Inoponibilidad, se produce en ciertos casos aún su pretender crear derechos y obligaciones para los terceros, pueden ser desconocidos o impugnados por ellos, por cuanto los efectos que se producen entre las partes lesionan indebidamente otros derechos.

### **Vigencia de los Derechos Humanos**

La vigencia y eficacia de los Derechos Humanos requiere de la positivación jurídica únicamente entendida como una condición o requisito previo pero no como un fin en sí mismo.



Para el goce efectivo de estos derechos necesitamos forjar una cultura ciudadana auto reflexiva capaz de dotar de auténtica significación a estas exigencias insertas en la convivencia social.

### **Desconfianza en los Órganos Jurisdiccionales**

HUMMER, Waldemar y FRISCHHUT, Markus en su libro Derechos Humanos e Integración, CORPORACIÓN AUDITORA NACIONAL 2004 página 85, manifiesta:

“No cabe duda que el requisito más importante para asegurar la vigencia de los derechos humanos es la existencia de un Poder Judicial independiente de los demás poderes sus órganos.

En el Art.67 de la Carta Andina, los estados miembros apoyan con arreglo a las legislaciones nacionales la gestión independiente y autónoma de la administración de justicia para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos y para disponer la reparación de daños y perjuicios a las víctimas de tales violaciones.”

En el párrafo anterior claramente se puede analizar sobre la independencia que necesita cada órgano de la unión judicial para asegurar de mejor manera la vigencia de los derechos humanos, pues solo así se puede garantizar de mejor manera la administración de justicia y la reparación de los daños que fueron causados por tal vulneración.

### **Hipótesis**

**Hipótesis I.:** La Competencia Generalizada de los Juzgados de garantías Constitucionales influye en la Violación de Derechos Humanos en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Hipótesis Nula:** La Competencia Generalizada de los Juzgados de garantías Constitucionales no influye en la Violación de Derechos Humanos en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Señalamiento de Variables de la hipótesis**

- **Variable independiente**

Competencia Generalizada de Garantías Constitucionales.

- **Variable Dependiente**

Violación de Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El presente trabajo de investigación se orientó en el paradigma crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo; crítico porque se analizó la realidad de la competencia generalizada a través de la investigación y la reflexión crítica, la comprensión así como la explicación sobre el desconocimiento existente sobre el tema, propositivo porque buscó encontrar solución alguna al problema planteado.

Por cuanto se realizó un análisis a la ley que rige la competencia de los juzgados y el ámbito social de los Derechos Humanos la investigación utilizó el enfoque metodológico mixto y su particularización será así mismo de modelo mixto pues ambos necesariamente se combinan durante el proceso de investigación.

#### **Cualitativo**

Conocido como interno, humanista, imperativo, porque estos resultados pasarán a la criticidad con soporte en el Marco Teórico, es decir, a través de los resultados se obtuvo la comprensión del problema investigado. Además de buscar comprensión en los Aplicando la recolección de datos mediante la parte cualitativa se exploró y describió estos, partiendo de lo particular a lo general.

#### **Cuantitativo**

Para NARANJO, Galo. Tutoría de la investigación Científica. En su Pág. 102 manifiesta sobre el método cualitativo que: Es conocido como externa,

explicativa, realista, porque se recabará información que será sometida a análisis estadístico; se interpretará sistemáticamente los datos de la información recopilada a través de las encuestas; con el fin de evaluar la magnitud y confiabilidad de las relaciones entre las variables de la investigación, la finalidad en derecho es la comprensión e identificación del problema social tanto como su acción transformadora, de este modo y mediante la orientación cuantitativa se recolectarán los datos para analizarlos, tabularlos y por sus resultados desarrollar y argumentar una propuesta.

Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar.

Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente dónde se inicia el problema, en qué dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos:

- Su naturaleza es descriptiva.
- Permite al investigador “predecir” el comportamiento del consumidor.
- Los métodos de investigación incluyen: Experimentos y Encuestas.
- Los resultados son descriptivos y pueden ser generalizados.

## **Modalidad Básica de la Investigación**

### **De campo**

En la ejecución de los trabajos de este tipo, tanto el levantamiento de información como el análisis, comprobaciones, aplicaciones prácticas, conocimiento y métodos utilizados para obtener conclusiones, se realizan en el medio en el que se desenvuelve el fenómeno o hecho en estudio. CARLOS, Muñoz. Como Elaborar y asesorar una investigación de tesis. Página 93.

El Colegio de Abogados de Tungurahua fue el lugar de observación, realizando un estudio de la aplicación de la competencia cuando son puestos a conocimiento de la violación de Derechos Humanos.

### **Bibliográfica – Documental**

La presente investigación se basó en la información de las diferentes teorías, enfoques, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre la competencia generalizada y la violación de derechos humanos. Así como en los resultados emitidos de la realización de las encuestas y entrevistas a los Abogados en libre ejercicio así como a los y Jueces del cantón Ambato, para después utilizando la deducción inductiva y deductiva analizar e interpretar estos resultados.

Para poder recoger, analizar, comparar, profundizar, ampliar diferentes teorías, técnicas, criterios de varios autores, fue necesario obtener la mayor información, misma que se utilizará para el desarrollo de la investigación, por lo que se utilizará libros jurídicos, doctrina, leyes, manuales, folletos, enciclopedias, internet, materiales informáticos, para cumplir con los objetivos planteados.

### **Legal**

La presente investigación se basará en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que nos permitirá plantear una propuesta al problema de investigación.

### **Nivel o Tipo de Investigación:**

**Correlacional:** Durante el desarrollo de la presente investigación se utilizó el nivel correlacional, puesto que se tomará en cuenta el grado de relación existente entre categorías y variables para definir el problema y generar una alternativa.

## **Población y Muestra**

### **Población**

Es el universo o la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características. (HERRERA, MEDINA, & NARANJO, 2008). La población es el número de personas del lugar en donde se realizó el estudio o investigación; cabe recalcar que en muchos casos no se puede investigar la totalidad de de la población por diferentes circunstancias.

### **Tipos de población**

Para realizar la presente investigación, se tuvo como población a los 1435 Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato e inscritos en el Foro de Abogados del mismo Cantón, así como a los funcionarios de los Juzgados de Garantías Constitucionales.

### **Muestra**

Consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio. (HERRERA, MEDINA, & NARANJO, 2008). La muestra es un método estadístico que consiste en seleccionar una parte de las unidades de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio. (NARANJO, Galo. Tutoría de la investigación Científica. Pag. 107)

Al extraer la muestra se debe:

- Definir la población que sirve de base para la muestra.
- Disponer de un registro de la población, es decir, una lista de sus elementos.

- Determinar el tamaño de la muestra, para obtener el resultado al menor costo, menor tiempo y con el personal indispensable.
- Lograr que la muestra sea representativa, es decir que se refleje las características de la población, en la misma proporción.
- Aplicar en la muestra los procedimientos e instrumentos de recolección de información.

La población y la muestra no tiene otro fin más que el de facilitarnos y ayudarnos a identificar las personas o los hechos reales de que serán parte de la investigación, es decir los que aportaron de manera significativa con sus conocimientos en la elaboración de la misma, estos conocimientos serán extraídos una vez determinada la muestra y realizadas las encuestas y las entrevistas.

Como lo definen los diferentes autores la muestra para que sea confiable fue representativa, y además ofrecer ventaja de ser la más práctica la más económica y eficiente en su aplicación.

### **Determinación del tamaño de la muestra**

Es importante determinar el tamaño adecuado de una muestra y no se debe actuar con ligereza, por cuanto si tomamos una muestra más grande de lo necesario es un desperdicio de recursos, y muestras muy pequeñas a menudo nos lleva a tener resultados sin uso práctico, nada confiable.

La determinación del tamaño de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestro aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado de antemano.

Si todas las unidades son distinguibles el número de la muestra de tamaño  $N$  viene dado para este tipo de muestreo para la siguiente determinación:

Aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2 \alpha / 2}{(N-1) (E/K)^2 * (P)(Q)}$$

De donde:

<b>N:</b> Tamaño de la Muestra	?
<b>N:</b> Tamaño de la Población	1325
<b>P:</b> Probabilidad de éxito (95%)	0,5
<b>Q:</b> Probabilidad de fracaso (50%)	0,5
<b>E:</b> máximo error admisible -5%	0,05
<b>Z <math>\alpha</math> /2:</b> Variable de distribución 95%	1,96

Con los datos expuestos, y mediante la aplicación de la fórmula que prosigue obtendremos resultados de la muestra.

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2 \alpha / 2}{(N-1) (E/K)^2 * (P)(Q)}$$

$$n = \frac{1325 (0,5) (0,5) (1,96)}{1325 (0,5)^2 (0,5) + (0,05) (0,5) (1,96)}$$

$$n = \frac{649,25}{(1325) (0,0025) + (0,49)}$$

$$n = \frac{649,25}{3,825}$$

$$n = 175,46$$



### **Determinación de la cuota de muestreo**

Mediante la aplicación de la Formula para la determinación de la muestra se obtuvo un total de 175,46, valor que aproximando asciende a un total de 176, que corresponde al total de profesionales en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua a los que se aplicará el cuestionario.

**Cuadro No. 2 Determinación de la población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>MUESTRA</b>
<b>Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua</b>	1325	100%	176
<b>TOTAL</b>	1325	100%	176

Elaborado por: Mayra Moyolema  
Fuente: Mayra Moyolema

## OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

**Cuadro No. 3 VARIABLE INDEPENDIENTE: Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales**

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p><b>Dentro del poder de administrar justicia, la competencia es la forma en la que se ejerce dicha labor y se encuentra enmarcada en un contexto de materia, grado, territorio y personas. Es decir que se refiere a la facultad que se le da a un juez para poder distinguir la forma adecuada de resolver un determinado conflicto.</b></p>	<p>-Competencia Generalizada. -Administrar Justicia -Competencia en razón de la materia, grado, territorio y personas  -Facultad del Juez</p>	<p>-potestad para administrar justicia. Juzgar y ejecutar lo juzgado.  Discernimiento del juez. Sana crítica.  -Administrar Justicia en razón del territorio, materia, personas y grados.</p>	<p>-¿Nuestra Legislación es completa en cuanto a los procesos constitucionales para la protección de derechos humanos? - ¿Existe violación de derechos humanos en la administración de justicia en el cantón Ambato? - ¿El discernimiento del juez no especializado en materia Constitucional protege los derechos humanos? - ¿Están capacitados con un título en materia constitucional todos los funcionarios para atender los procesos de protección de derechos? - ¿Cuentan los ciudadanos con un juzgado de atención solo para atender la violación de derechos humanos? ¿La Competencia Generalizada influye en la violación de derechos humanos?</p>	<p>- Encuesta a los abogados en libre ejercicio del Colegio de Abogados de Tungurahua.</p>

Elaborado por: Mayra Moyolema

Fuente: Mayra Moyolema

**Cuadro No. 4 VARIABLE DEPENDIENTE: Violación de los Derechos Humanos**

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p><b>Son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Constitución que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>-Derechos Consagrados en la Constitución</li> <li>- Omisión de derechos</li> <li>- Estado de derecho</li> </ul>	<p>Derechos Fundamentales del Hombre</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Derechos de Libertad de Protección</p> <p>Violación de derechos</p> <p>Desacato a preceptos fundamentales Democrático Soberano</p>	<p>¿Considera usted que se previene la violación de derechos humanos en el cantón?</p> <p>¿Considera usted que los derechos fundamentales del hombre están protegidos por los derechos constitucionales?</p> <p>¿Considera usted que las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumplen con la Declaración de Derechos Humanos?</p> <p>¿Cree usted que los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República del Ecuador deberían tramitarse en juzgados especializados?</p> <p>¿La competencia generalizada de los Juzgados, influye en la violación de derechos humanos?</p> <p>Considera que es necesaria la creación de un juzgado especializado en materia constitucional y derechos humanos en las Cortes Provinciales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta a los abogados en libre ejercicio del Colegio de Abogados de Tungurahua.</li> </ul>

Elaborado por: Mayra Moyolema  
 Fuente: Mayra Moyolema

## **Plan de Recolección de Información**

Para poder efectuar con exactitud los objetivos planteados para la presente investigación, se recogió la suficiente información, en relación y con métodos crítico- dialécticos, basados en estrategias que nos permitan cumplir lo trazado. Por lo que se utilizaron las técnicas de las encuestas, análisis documental y, análisis estadístico.

En cuanto a la encuesta, se realizó a los Abogados en libre ejercicio que se encuentran legalmente inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, personas que colaborarán con nuestra tema investigativo respondiendo a las preguntas fáciles y directas que se les entregarán en una hoja, los materiales para realizar esta actividad se financiará con el presupuesto establecido, posteriormente se utilizó la información obtenida para poder establecer un análisis de los resultados que la encuesta arroje, por último con los datos reales y precisos se elaboró el respectivo análisis.

**Cuadro No. 5** Plan de procesamiento de la información

<b>PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</b>			
<b>Revisión Crítica</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>Tabulación de la Información</b>	<b>Análisis e Interpretación</b>
<b>Se inició por la depuración de las respuestas obtenidas, se codificó la información adquirida, tomando en cuenta la existencia de fallas de escritura, respuestas contradictorias o no creíbles, así como omisiones.</b>	Conforme constan las variables, la clasificación de la información se la realizó: con la independiente Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales y con la segunda o dependiente que es violación de Derechos Humanos.	Siguiendo el proceso de la Universidad Técnica de Ambato para la realización de los trabajos de Graduación se moldeó la recolección de información en cuadros estadísticos tabulados.	Basándonos en la encuesta, el análisis documental y estadístico recabamos de la información, esta actividad nos permitió ir formando ideas fundamentales que llevaron a nuestro estudio a una conclusión satisfactoria; estos se concatenaron con la investigación documental realizada con anterioridad, para así tener un criterio real y preciso del problema y ser capaces de establecer conclusiones y recomendaciones.

Elaborado por: Mayra Moyolema  
Fuente: Mayra Moyolema

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resumen de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio profesional, respecto de la competencia generalizada de los juzgados de garantías constitucionales y la violación de Derecho Humanos.

**Pregunta 1: ¿Cree usted que nuestra legislación es completa en cuanto a procesos constitucionales para la protección de derechos humanos?**

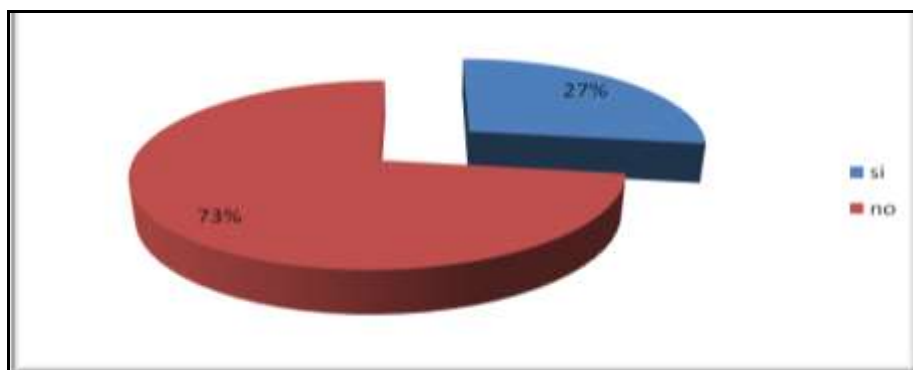
**Cuadro No. 6 Legislación completa en cuanto a procesos constitucionales**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	48	27%
No	128	73%
<b>Total</b>	176	100%

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 5 Legislación completa en cuanto a procesos constitucionales**



**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de resultados**

Luego de realizar la encuesta a los abogados en libre ejercicio respecto de la competencia generalizada de los juzgados de garantías constructorales y la violación de derechos humanos; y en lo concerniente a la primera pregunta sobre la legislación en cuanto a procesos constitucionales un 73% de ellos, es decir 128 opinan que no existe una legislación completa; mientras que el 27% de ellos, es decir un 48 de los encuestados consideran que si existe una legislación de carácter completa en cuanto a derechos humanos.

### **Interpretación de resultados**

De los datos obtenidos luego de aplicar las encuestas correspondientes, se ha llegado a concluir que un 73%, es decir 128 de ellos consideran que no existe legislación pertinente en cuanto a procesos constitucionales, debido a la escasez de juzgados especializados en materia constitucional.

**Pregunta 2: ¿Considera usted que existe violación de Derechos Humanos en la Administración de Justicia en el Cantón Ambato?**

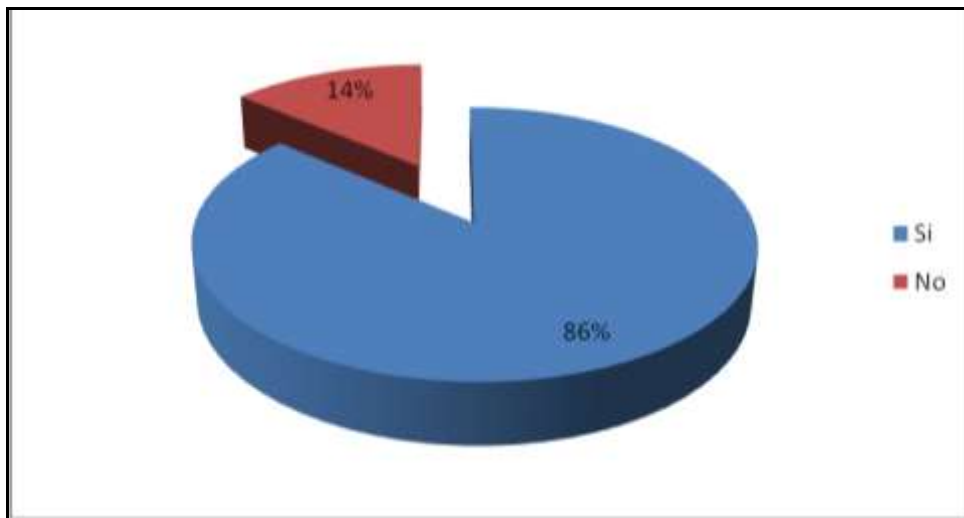
**Cuadro No. 7 Violación de Derechos Humanos en la Administración de Justicia**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	152	86%
No	24	14%
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 6 Violación de Derechos Humanos en la Administración de Justicia**



**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta



### **Análisis de resultados**

Realizado el análisis minucioso, observamos que los 176 encuestados, 24 que de las personas encuestadas consideran que si existe violación de Derechos Humanos, estos es un 14% del total, mientras que 152 responden que no existe violación de Derechos Humanos, esto corresponde al 86 % de los encuestados.

### **Interpretación de Resultados**

Claramente podemos observar que en el universo de los encuestados la gran mayoría esto es el 86% de los encuestados considera que si, existe violación de derechos Humanos en cuanto a la Administración de Justicia, en procesos de justicia constitucional.

**Pregunta 3: ¿El discernimiento del juez no especializado en materia Constitucional, influye en la violación de Derechos Humanos?**

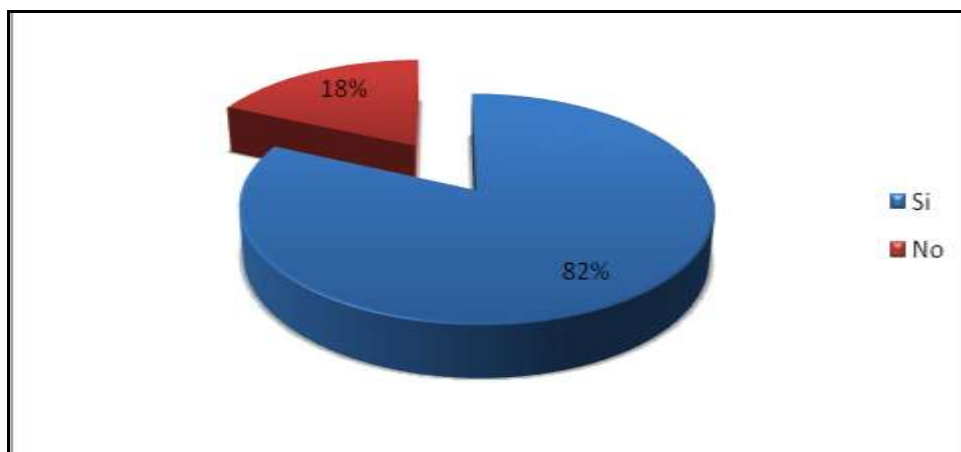
**Cuadro No. 8 Discernimiento del Juez no especializado**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	144	82%
No	32	18%
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 7 Discernimiento del Juez no especializado**



**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de Resultados**

Una vez realizado las encuestas y un análisis minucioso de la misma, observamos que de 176 Abogados encuestados, 144 de ellos responden que si influye en discernimiento del juez no especializado en materia Constitucional en la violación de Derechos Humanos, este valor corresponde al 82%, y que 32 de los consideran que no influye en tal violación, esto corresponde al 18% de los Abogados encuestados.

### **Interpretación de Resultados**

De los datos recabados en las encuestas a los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, se puede determinar que si influye el discernimiento del juez no especializado en materia Constitucional en la violación de Derechos Humanos.

**Pregunta No. 4.- ¿Están capacitados con título en materia Constitucional todos los funcionarios para atender los procesos de protección de derechos?**

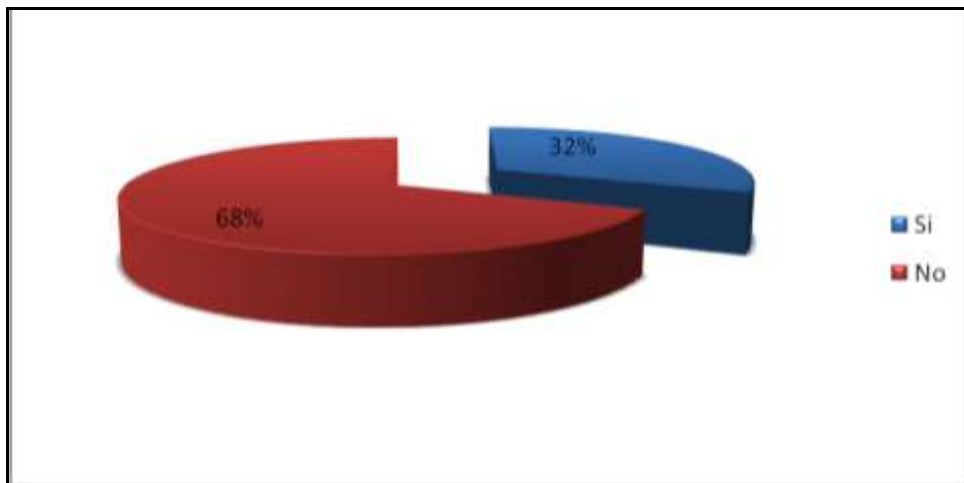
**Cuadro No. 9 Funcionarios Capacitados en materia Constitucional para atender procesos de protección de derechos.**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	56	32%
No	120	68%
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 8 Funcionarios Capacitados en materia Constitucional para atender procesos de protección de derechos.**



**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de Resultados**

Una vez realizadas las encuestas, y un análisis minucioso podemos observar que de 176 personas encuestadas, 120 consideran que los funcionarios no están capacitados en materia constitucional, para atender procesos de protección, esto es un 68%, mientras que 56 consideran que si están capacitados, esto es un 32%.

### **Interpretación de Resultados**

De los datos obtenidos en las encuestas realizadas a los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, se pudo determinar que un 68% considera que no están capacitados todos los jueces en materia Constitucional, para conocer casos de protección de derechos.

**Pregunta No. 5.- ¿La competencia generalizada en materia Constitucional, otorgada a todos los jueces genera violación de Derechos Humanos?**

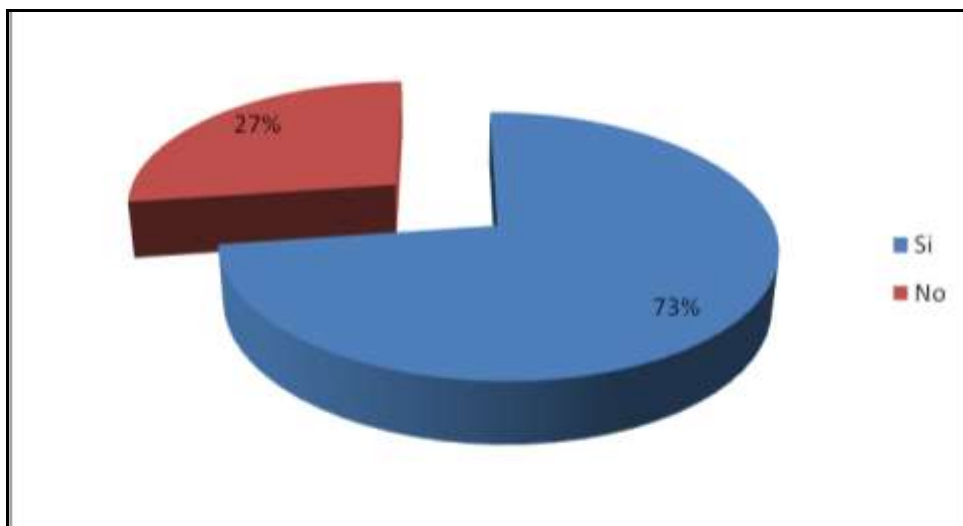
**Cuadro No. 10 Competencia Generalizada genera violación de Derechos Humanos**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	128	73%
No	48	27%
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 9 Competencia Generalizada genera violación de Derechos Humanos**



**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

## **Análisis de Resultados**

Realizadas las encuestas, y un análisis minucioso podemos observar que de 176 personas encuestadas, 128 consideran que la competencia generalizada a todos los jueces genera violación de Derechos Humanos, esto es un 73%; mientras que 48 Abogados en libre ejercicio consideran que la competencia generalizada a todos los jueces no genera violación a los Derechos Humanos, esto es un 27% del total de los encuestados.

## **Interpretación de Resultados**

De los datos emanados de las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio e inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua (CAT) se puede determinar que un 73% considera que la competencia generalizada otorgada a los jueces si genera violación de Derechos Humanos.

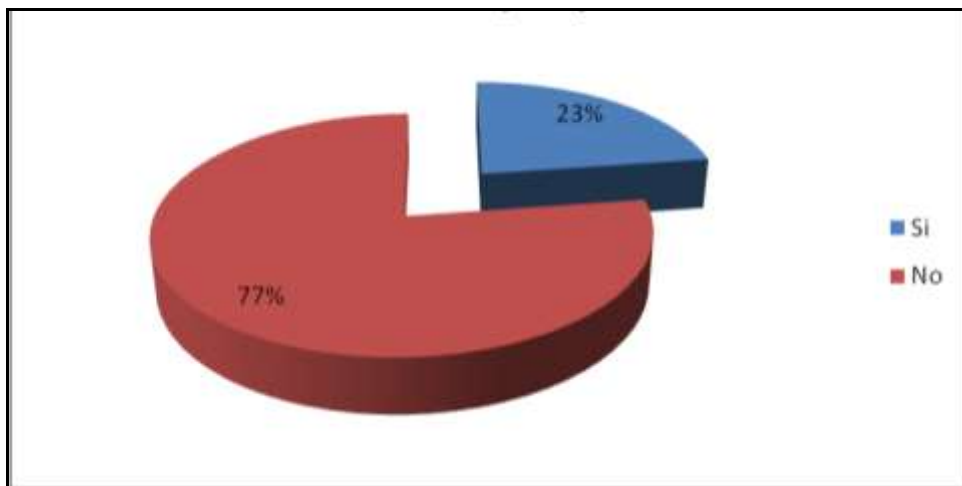
**Pregunta No. 6.- ¿Cuentan los ciudadanos con un juzgado especializado para atender casos de violación de Derechos Humanos?**

**Cuadro No. 11 Juzgado especializado**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	40	23%
No	136	77%
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 10 Juzgado especializado**



**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta



### **Análisis de Resultados**

Una vez realizadas las encuestas, y un análisis minucioso podemos observar que de 176 personas encuestadas, 40 personas consideran que si cuentan con un juzgado especializado para atender casos de violación de derechos Humanos, esto es un 23%; mientras que 136 de los encuestados consideran que no cuentan con un Juzgado especializado para conocer este tipo de violación, esto es un 77%.

### **Interpretación de Resultados**

Una vez realizadas las encuestas a los Abogados en libre ejercicio e inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua (CAT), podemos determinar que un 77% considera que no cuentan con un juzgado especializado para conocer casos en materia constitucional.

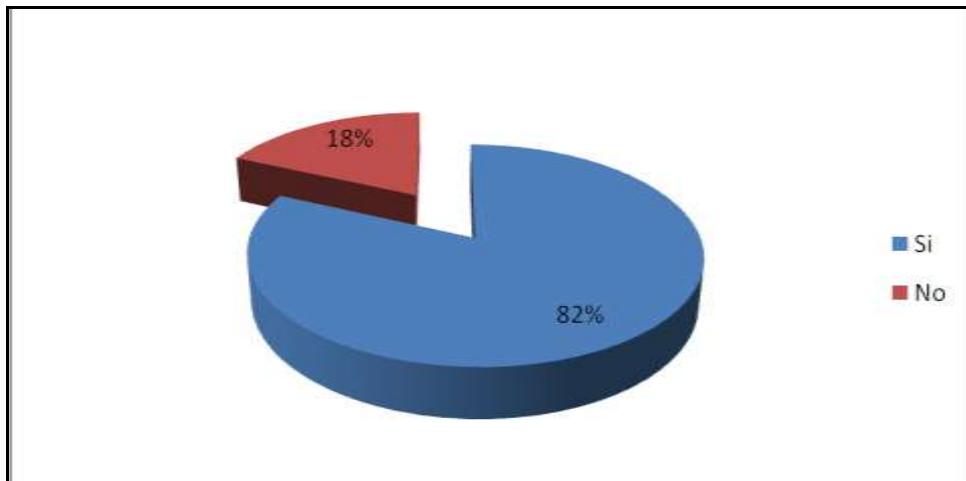
**Pregunta No. 7.- ¿Cree usted que la inexistencia de una Unidad de Justicia en materia constitucional induce a los ciudadanos a acudir a instancias internacionales?**

**Cuadro No. 12 Inexistencia de una Unidad de Justicia en materia constitucional induce a acudir a Instancias Internacionales**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	144	82%
No	32	18%
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 11 Inexistencia de una Unidad de Justicia en materia constitucional induce a acudir a Instancias Internacionales**



**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

## **Análisis de Resultados**

Una vez ejecutadas las encuestas, y un análisis meticuloso podemos observar que de 176 personas encuestadas, 144 consideran que la inexistencia de una Unidad de Justicia en materia Constitucional si induce a los ciudadanos a acudir a instancias internacionales, esto es un 82%; mientras que 32 de las personas encuestadas consideran que no induce a los ciudadanos a acudir a instancias internacionales, esto es un 18 % del total de los encuestados.

## **Interpretación de Resultados**

De las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio, podemos determinar que un 82 .% de los mismos consideran que la inexistencia de una Unidad de Justicia en materia constitucional si induce a acudir a instancias internacionales, en el caso de violación de Derechos Humanos.

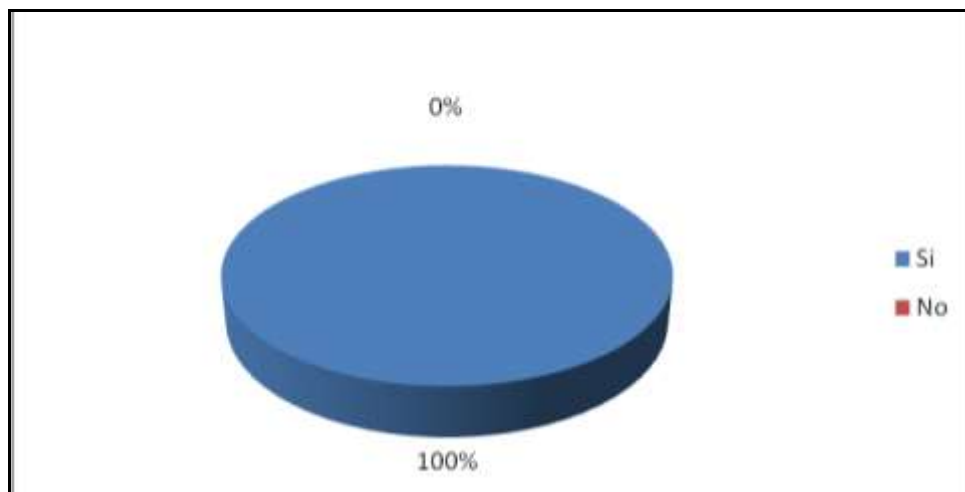
**Pregunta No.8.- ¿Cree usted que los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República deberían tramitarse en juzgados especializados?**

**Cuadro No. 13 Tramite de derechos de protección en Juzgados especializados**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	176	100%
No	0	0
<b>Total</b>	176	100%

**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 12 Tramite de derechos de protección en Juzgados especializados**



**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

### **Análisis de Resultados**

Una vez realizadas las encuestas, y un análisis detallado podemos observar que de 176 personas encuestadas, las 176 coinciden en que los derechos de protección reconocidos en la Constitución de la República si deberían ser tramitados en juzgados especializados, esto es un 100% de la totalidad de los encuestados; mientras que ninguno considera lo contrario.

### **Interpretación de Resultados**

Realizado en análisis y cálculo que las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio se puede determinar que el 100% de los encuestados coinciden en que es necesaria la creación de un Juzgado especializado en materia constitucional, para que en ellos se tramite los casos de protección de derechos.

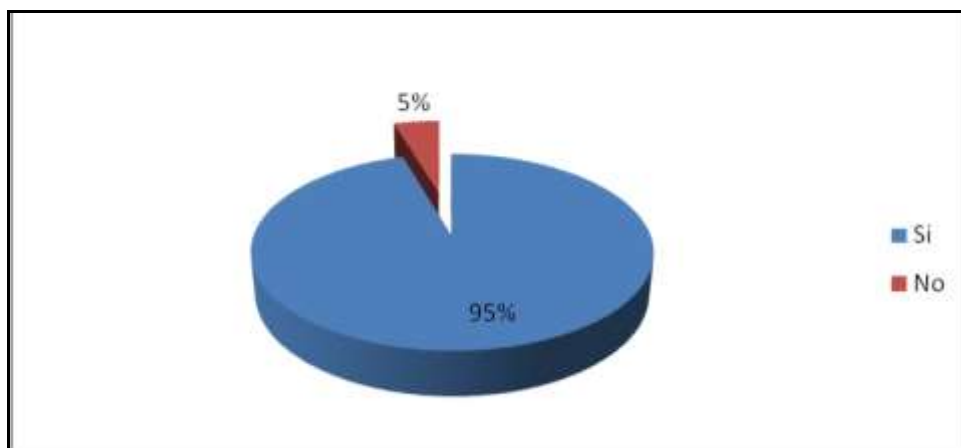
**Pregunta No. 9.- ¿Considera usted que la creación de un Juzgado especializado en materia Constitucional de Derechos Humanos en las Cortes Provinciales, disminuirá la violación de estos?**

**Cuadro No. 14 Creación de un Juzgado especializado disminuirá la violación de Derechos Humanos**

<b>Alternativas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>Si</b>	168	95%
<b>No</b>	8	5%
<b>Total</b>	176	100%

**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 13 Creación de un Juzgado especializado disminuirá la violación de Derechos Humanos**



**Elaborado por:** Investigadora  
**Fuente:** Encuesta

## **Análisis de Resultados**

Una vez realizadas las encuestas, y un análisis minucioso podemos observar que de 176 personas encuestadas, 168 consideran que la creación de un juzgado especializado en materia Constitucional en cada provincia, puede disminuir la violación de derechos, esto es un 95 %; mientras que 8 de los encuestados consideran que no sería necesario la creación de este juzgado, esto es un 5% de la totalidad de los encuestados.

## **Interpretación de Resultados**

De los resultados que arrojan las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio, podemos determinar que 168 de los encuestados consideran que la creación de un juzgado especializado en cada provincia disminuirá la violación de derechos esto es un 95 %, mientras que 8 de las personas encuestadas consideran que no disminuirá la violación de derechos, esto es un 5%.

**Pregunta No. 10.- ¿A su criterio, debería reformarse algunos aspectos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?**

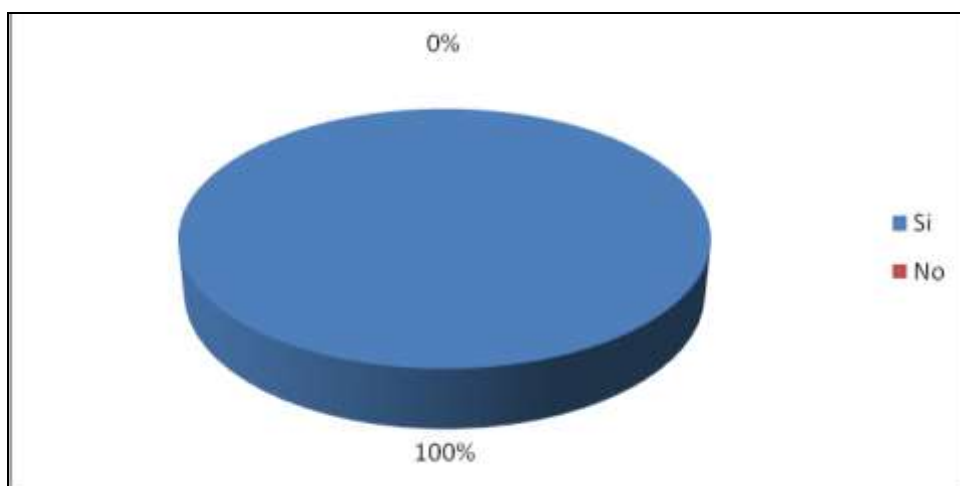
**Cuadro No. 15 Reforma de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Alternativas	Cantidad	Porcentajes
Si	176	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	176	100%

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico No. 14 Reforma de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**



**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta



### **Análisis de Resultados**

Una vez realizadas las encuestas, y un análisis minucioso podemos observar que de 176 personas encuestadas, las 176 coinciden en que es necesaria la reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es el 100% de los encuestados, mientras que ninguno concuerda en que no es necesario la reforma, esto es el 0%.

### **Interpretación de Resultados**

De los datos recabados con las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio, podemos determinar que la totalidad de los encuestados, esto es el 100%, concuerdan que es necesario la reforma de algunos aspectos en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## Verificación de la hipótesis

Una vez que han sido ejecutadas las encuestas de la susodicha investigación, es tiempo de proceder a verificar la hipótesis planteada, para lo que utilizar el chi cuadrado mediante la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}.$$

### Simbología

**F<sub>o</sub>**= frecuencia observada o datos observados

**F<sub>e</sub>**= frecuencia esperada o datos esperados

Para esto se ha tomado en consideración los resultados obtenidos y de esta manera se ha seleccionado minuciosamente las preguntas que contribuirán a verificar la hipótesis planteada en el tema de tesis: **Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales y la violación de los Derechos Humanos**, en la que se ha evidenciado que existe una violación de los derechos humanos, así como se demuestra que es necesario contar con un juzgado especializado en derechos constitucionales, por lo que las preguntas sustento para verificar la hipótesis son las siguientes:

**Pregunta 3:** ¿El discernimiento del juez no especializado en materia Constitucional, influye en la violación de Derechos Humanos?

**Pregunta No. 5.-** ¿La competencia generalizada en materia Constitucional, otorgada a todos los jueces genera violación de Derechos Humanos?

**Pregunta No.8.-** ¿Cree usted que los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República deberían tramitarse en juzgados especializados?

**Pregunta No. 10.-** ¿A su criterio, debería reformarse algunos aspectos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?

**Cuadro No. 16** Frecuencias Obtenidas

<b>MATRIZ DE FRECUENCIAS OBSERVADAS</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pregunta No. 3</b>	144	32	176
<b>Pregunta No. 5</b>	128	48	176
<b>Pregunta No.8</b>	176	0	176
<b>Pregunta No. 10</b>	176	0	176
<b>TOTAL</b>	<b>624</b>	<b>80</b>	<b>704</b>

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

El total de los datos obtenidos fue de 704, mismo que es de respaldo para la verificación de la hipótesis.

**Cuadro No. 17** Frecuencias Esperadas

<b>MATRIZ DE FRECUENCIAS ESPERADAS</b>			
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pregunta No. 3</b>	156	20	176
<b>Pregunta No. 5</b>	156	20	176
<b>Pregunta No.8</b>	156	20	176
<b>Pregunta No. 10</b>	156	20	176
<b>TOTAL</b>	624	80	704

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

## Calculo del Chi Cuadrado

**Cuadro No. 18** Chi Cuadrado

<b>TABLA DE FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS</b>				
<b>Frecuencias Observadas O</b>	<b>Frecuencias Esperadas E</b>	<b>O-E</b>	<b>(O-E)<sup>2</sup></b>	<b>(O-E)<sup>2</sup> / E</b>
144	156	-12	144	0,92
32	20	12	144	7,20
128	156	-28	784	5,03
48	20	28	784	39,20
176	156	20	400	2,56
0	20	-20	400	20,00
176	156	20	400	2,56
0	20	-20	400	20,00
704	704	0	3456	97,48

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Encuesta

### **Grados de libertad**

$X^2_c = 97,48\%$  tope máximo de la campana de Gauss

gl = (grados de libertad)

gl = (fr - 1) (c - 1)

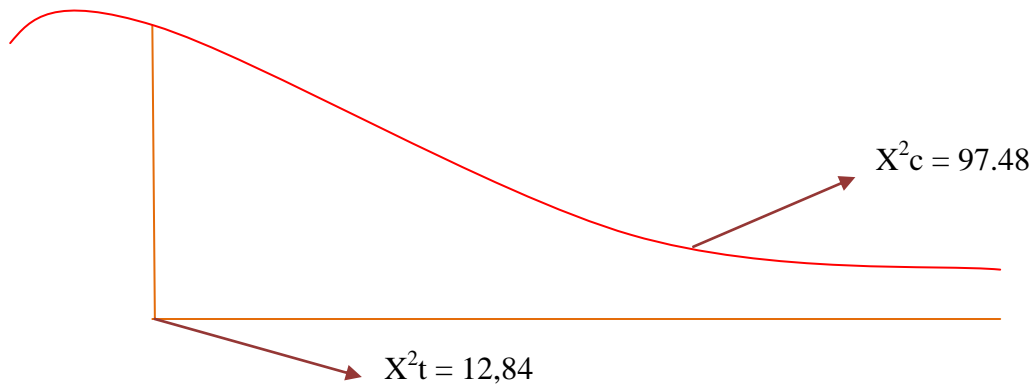
gl = (4 - 1) (2 - 1)

gl = (3) (1)

gl = 3

Grado de libertad 3 que corresponde al nivel de aceptación 0.05, es decir, al 95% de aceptación que es de ( $X^2_t$ ).

### Gráfico No. 15 Cálculo de chi-Cuadrado



**Elaborado por:** Investigador  
**Fuente:** Investigador.

### *Comprobación*

De acuerdo al gráfico observado y de acuerdo a las regiones planteadas el último valor de X calculado es mayor que X tabulado se rechaza el **H<sub>0</sub>** y se acepta el **H<sub>1</sub>** que dice “**Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales y la violación de los Derechos Humanos**”.

$$X^2_c > X^2_t$$
$$97.48 > 12.84$$

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez realizada la investigación es indispensable precisar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **Conclusiones**

De la investigación realizada se concluye:

- El artículo 7 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala de forma general la Competencia de los Juzgados de Garantías Constitucionales y establece que cualquier juez de primera instancia es competente para conocer las acciones constitucionales, pero ninguno es específico en cuanto a materia Constitucional y peor aún uno en derechos humanos.
- Los principios constitucionales giran en torno a la protección de la persona humana en su dignidad por lo que protegen ampliamente los derechos de los que son titulares al interponer una acción o pedir la restitución del derechos que le ha sido violentado.
- El Estado es el encargado de reconocer y hacer respetar los derechos de las personas, así como sus garantías a través de órganos encargados de la administración de justicia, por lo que se considera que los Derechos de las personas así como sus garantías son violados por la inexistencia de un juzgado específico en materia constitucional que determine los fallos de una mas manera acertada.

- La obligación de promover y respetar los derechos reconocidos en la constitución así como en los tratados internacionales no solo establece el deber de los órganos del Estado de no lesionar el ámbito individual o institucional protegidos por tales derechos, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de ellos; pues de esta manera se contribuye componente esencial para la adecuada aplicación de la justicia.

- La declaración de los Derechos Humanos establecen los principios básicos para la administración de justicia. Estos elementos parten de una premisa esencial, como es el deber que tiene el Estado el proteger y garantizar a todas las personas sin discriminación alguna los derechos humanos por los que se encuentran protegidos. Para una protección y garantía eficaz se ve necesario la existencia de normas que protejan aquellos derechos, con la ayuda de recursos y mecanismos idóneos para hacerlos efectivos y de un sistema judicial que actúe consecuentemente.

- Nuestra legislación determina un procedimiento para cada caso, así también determina la competencia de quien debe conocer la causa dependiendo de parámetros como territorio, materia y grados; es así que establece uno específico para cada uno de los casos, ya sea en materia penal, civil, laboral, etc., pero no existe determinación específica en materia constitucional.

### **Recomendaciones**

- Es necesario que los seres humanos podamos contar con los mecanismos y también entidades específicas que permitan que nuestros derechos se cumplan de manera eficaz, pues tomando en cuenta la crisis por la que están pasando los juzgados en cuanto se debe a la acumulación de procesos, pues mantienen casos que no han sido resueltos por años por lo que se da una notable lentitud en la resolución de procesos constitucionales y derechos humanos.



- Los derechos deben ser respetados por el Estado, por ello es necesario que se apliquen debidamente, y para ello es necesario una adecuada reforma al Artículo 7 del Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto a la competencia del Juez para conocer la causa es cualquiera de los jueces de primera instancia mediante sorteo. Por lo que no es suficiente para garantizar la protección o restitución de un derecho.

- Para que exista mayor respeto a los derechos humanos y constitucionales es necesaria el determinar procedimientos aplicados por Juzgados de Garantías Constitucionales específicos para la protección de tales derechos.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS:**

**TÍTULO:** REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINE UN JUZGADO ESPECÍFICO EN MATERIA CONSTITUCIONAL.

**INSTITUCIÓN EJECUTORA:** Universidad Técnica de Ambato

**BENEFICIARIOS:** Administración de Justicia, Abogados y ciudadanía en general.

**UBICACIÓN:** Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato

**TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN:** 12 meses

**EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:** Investigadora Mayra Lorena Moyolema Morales

**COSTOS:** 2000 Dólares

## **Antecedentes de la Propuesta**

Luego de una detenida recolección de información, se analizó los resultados, utilizando las técnicas de la entrevista, observación y el contacto directo con los Abogados en libre ejercicio inscritos legalmente en el Colegio de Abogados de Tungurahua Ambato, para conocer cómo se encuentra la administración de justicia en materia constitucional en la Corte Provincial de Justicia de Ambato.

Los resultados obtenidos van direccionados a que la mayor parte de los Abogados encuestados consideran que para que exista respeto hacia los derechos consagrados en la Constitución así como en los Tratados Internacionales, es necesario analizar la organización de la Administración de Justicia, pues se considera que para la violación de los derechos determinados en la Constitución de la República de deben ser atendidos en Juzgados especializados en esta materia.

Se comprobó que la creación de un Juzgado especializado en materia Constitucional y Derechos Humanos en las Cortes Provinciales disminuirá la violación de estos derechos.

Pese a que no se encuentra determinada la competencia para estos casos, solo se hace visible cuando existe violación de un derecho, es decir los Juzgados de Garantías Constitucionales únicamente son considerados como tales, cuando se ha presentado una denuncia y se ha sorteado de entre los jueces determinando así su competencia.

Solo con la participación del Estado (órganos jurisdiccionales) con la sociedad, se podrá corregir los problemas de la Administración de Justicia; y con el análisis y estudio de la presente investigación se ha llegado a determinar con claridad mi propuesta la cual obedece a un cambio en la Administración de Justicia, iniciando con la reforma de algunos aspectos de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## Justificación

Es evidente la debilidad de la Administración de Justicia en materia Constitucional por lo que el punto de partida de esta propuesta es considerar el principio de especialidad que manifiesta que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las y los jueces en forma especializada, sin que para este caso se cumpla este principio, toda vez que no existe un Juzgado especializado en materia Constitucional.

Hay que hacer mención que para que exista un correcto desempeño de los administradores de justicia es necesario disponer de juzgados especializados en las distintas materias; en el presente caso el constitucional relacionado a los derechos humanos, ya que como se ha venido argumentando a lo largo de esta investigación existe violación de los derechos humanos. En definitiva el sistema judicial ecuatoriano requiere contar de un juzgado constitucional especializado en derechos humanos para así disminuir la transgresión de los derechos humanos.

Es necesario recalcar que en la Codificación ecuatoriana y específicamente en la ley Orgánica de Garantías Constitucionales estipula en su artículo: **1**: *“Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”*, por lo que la normativa vigente regula el cumplimiento de los preceptos constitucionales, más no se cuenta con juzgado especializada en violación de derechos humanos consecuencia de ello se tiene que cuando existe estos casos los afectados deben acudir a instancias internacionales para el reconocimiento de los derechos violentados y por este motivo se fundamenta la presente propuesta por la evidente necesidad de contar con un juzgado especializado.

En igual sentido en el artículo: Artículo 6: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”*

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Determinar si la Competencia Generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales influye en la violación de Derechos Humanos en el Cantón Ambato.

### **Objetivos Específicos**

- Definir los procedimientos aplicados por los Juzgados de Garantías Constitucionales para la protección de los Derechos Humanos.
- Manifestar los factores que generan la violación de Derechos Humanos en el los Juzgados del cantón Ambato.
- Diseñar una propuesta que determine competencias específicas a juzgados especializados en materia constitucional y violación de derechos humanos y que contribuyan a resolver el problema.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **Política**

El actual gobierno con ideología de cambio y reestructuración, para un Estado Constitucional, sometió la propuesta de una nueva Constitución para la República garantista de derechos, siendo esta la más completa que ha existido en la historia Política del Ecuador.

## **Social**

La sociedad como ente de derechos y obligaciones; debe exigir el cumplimiento de las leyes y protección de los postulados, así como respetar la normativa que rige el Estado ecuatoriano.

La sociedad evoluciona, cómo evolucionan las leyes; el derecho no puede vivir al margen por lo que tiene que ir a la par nunca rezagado.

Con esta propuesta estamos seguros que la nueva organización del poder judicial será más efectiva en cuanto al cumplimiento de las leyes y en el acceso a la justicia por violación de sus derechos.

## **Académico**

Con el desarrollo de la propuesta la Universidad Técnica de Ambato, así como los estudiantes de sus facultades podrán inmiscuirse en el impulso de la misma aportando con diferentes conocimientos, mediante programas creados por la Universidad, de esta forma se tiene un antecedente de estudio profundo de reforma de las leyes en beneficio de las personas y conforme al derecho, hacer respetar las normas establecidas en la Constitución de la República.

## **Legal**

Plan de acción con lineamientos jurídicos y sociales para la adecuada aplicación de las garantías constitucionales, sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, con el fin que los órganos encargados de la administración de justicia den estricto cumplimiento a la Carta Magna, en relación a los procedimientos y la protección de los derechos consagrados en la Constitución, haciendo efectivo los derechos y garantías de las personas del territorio Nacional.

Es imperioso destacar que los órganos encargados de la administración de justicia deben ser probos, éticos, imparciales e independientes, que encaucen la aplicación las garantías constitucionales, protegiendo así todas las personas, que asegure a lo largo del mismo una recta, cumplida e independiente administración de justicia.

### **Equidad de Género**

Existirá equidad de género en la ejecución de la presente propuesta ya que en la Reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como del Código Orgánico de la Función Judicial se tomará en cuenta tanto a hombres como mujeres, así como en el momento de la conformación de cada juzgado se tomará en cuenta este aspecto.

## **FUNDAMENTACIÓN**

### **Legal**

La presente propuesta se fundamenta en base a los siguientes artículos en beneficio del cumplimiento de las normas establecidas. Por lo cual la normativa señalada a continuación sirve de base para la elaboración de la presente propuesta:

En el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, manifiesta como atribución: *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*, y las demás que determine la ley. Así como también tiene sustento en el Título II, Derechos, Capítulo IIIV, Derechos de Protección, *“Art. 75 .Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales serán sancionados por la ley.”*, *“Art. 76.- el derecho al debido proceso en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”*.

Título III, Garantías Constitucionales, Capítulo I, Garantías Normativas, Capítulo II, Políticas Públicas, servicios públicos y participación ciudadana, Capítulo III, Garantías Jurisdiccionales, Título IV, Participación de Poder, Capítulo IV, Principios de Administración de Justicia, “*Art. 160. El sistema procesal es medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”, “*Art. 172. Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*” .

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la aplicación de las Garantías Constitucionales determinadas en la Constitución de la República, en igual sentido en el Código Orgánico de la Función Judicial se dispone de la normativa relacionada a la función judicial determina las potestades que tienen las distintas competencias y jurisdicciones, identificando que en materia constitucional no está establecido juzgados especializados para materia constitucional y violación de derechos humanos siendo son poco específicas y determinantes para la correcta aplicación de las normas, por lo que se ve necesaria la reforma de los siguientes artículos:



## Modelo de la Propuesta

**TÍTULO:** REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINE UN JUZGADO ESPECÍFICO EN MATERIA CONSTITUCIONAL.



EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
CONSIDERANDO:

**Que,** La soberanía del Ecuador radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución

**Que,** corresponde a los ciudadanos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

**Que,** el art. 75 de la Constitución manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

**Que,** La iniciativa para presentar proyectos de ley A las ciudadanas y tos ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos Inscritos en el padrón electoral nacional.

Que, Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Que, La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Que, La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

Que, el art. 7 de la ley de garantías jurisdiccionales consagra la competencia para de los jueces de manera generalizada y que es necesario contar con una articulación que determine un juez especializado en materia constitucional y derechos humanos.

Que, la sección IV, del Código Orgánico de la Función Judicial contiene los juzgados especializados en las Cortes Provinciales y que es necesario determinar las potestades del Juzgado especializado en materia constitucional y derechos humanos.

Por los poderes conferidos por la Constitución y las leyes de la República, expide la siguiente reforma para la Ley de Garantías Constitucionales y el Código Orgánico de la Función Judicial. Por las atribuciones conferidas por el texto constitucional, expide lo siguiente:

## **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

**Art. 7.- Competencia.-** Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

*Refórmese el presente artículo como sigue:*

*A continuación la reforma al artículo 7.*

**Art. 7 REFORMADO.- Competencia.-** *Será competente la jueza o juez especializado en materia constitucional y derechos humanos y de primera instancia del lugar donde se origine el acto o violación. En caso de que el acto corresponda a funcionarios con fuero corte provincial o nacional, será competente el juez de su respectivo fuero. Estas acciones serán recibidas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará sólo con la identificación personal.*

*En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.*

*La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.*

*La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.*

*La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.*

*Considerase las reglas establecidas en incisos anteriores para determinar la competencia de jueces constitucionales.*

Código Orgánico de la Función Judicial.

## **PARAGRAFO XII**

### **JUDICATURAS ESPECIALES**

**Art. 246.- CREACION DE JUDICATURAS ESPECIALES.-** En cualquier tiempo, atendiendo al mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura podrá establecer judicaturas especiales de primer nivel, para que conozcan de las reclamaciones por violación de los derechos de la naturaleza, cuestiones relativas a adjudicación de tierras, reclamaciones del derecho a las aguas, reclamaciones relativas a la soberanía alimentaria, violaciones a los derechos de los consumidores, deportación de extranjeros, garantías de los inmigrantes. El Consejo de la Judicatura distribuirá la competencia en razón del territorio y la materia, salvo que la ley expresamente contenga previsiones al respecto.

*A continuación del artículo 246 del Código Orgánico de la Función Judicial añádase el siguiente inumerado:*

Art. Inumerado.- COMPETENCIA.- Las juezas y jueces especializados en materia constitucional, además de las competencias atribuidas en el Código de Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son competentes para:

1. Garantizar los derechos humanos de las personas que consideren que tales han sido violentados.
2. Garantizar que los derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador sean cumplidos por los órganos jurisdiccionales especializados en materia constitucional.
3. Atender los casos en los que existe contradicción con los tratados internacionales relacionados a protección de los derechos humanos.
4. En caso de conflictos con países vecinos formar parte crucial en determinar los derechos vulnerados y conocer del proceso en todo su trámite.
5. En caso de existir conflicto entre los tratados internacionales y la constitución de la República del Ecuador, se aplicará la más favorable para restituir el derecho vulnerado.
6. Garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas estipuladas en la constitución.
7. Conocer y resolver los casos de garantías constitucionales y jurisdiccionales.

Disposición final.- la presente ley reformativa entrará en vigencia, a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de Enero del 2014.

**f) Gabriela Rivadeneira.**  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## MODELO OPERATIVO

**Cuadro No. 19 Modelo Operático**

<b>FASES</b>	<b>METAS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>TIEMPO</b>
Elaboración del Proyecto de Ley Reformatoria	Reforma a los Artículos 7 y 246 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	Investigación de Doctrina y Jurisprudencia	Constitución de la República, Tratados Internacionales y demás leyes.	Investigadora	3 semanas
Socialización del Proyecto a la Reforma	Capacitar a las personas en Derechos Humanos y Constitucionales	Mesas de Información, Foros , Debates	Publicación en medios de comunicación.	Investigadora	4 semanas
Obtención de firmas de respaldo	Realizar el cronograma de recolección de formas (25% del padrón electoral)	Recolección de firmas	Humanos y Económicos	Investigadora	8 semanas
Entrega del Proyecto de reforma a la Asamblea Nacional	Publicación en el Registro oficial	Difusión y Supervisión de la Creación de Juzgados de Garantías Constitucionales	Oficios	Consejo de la Judicatura e Investigadora	1 año

Fuente: Mayra Moyolema  
Elaboración: Fundamentación

## **Administración**

La propuesta será administrada por la investigadora del presente trabajo de graduación, así como el equipo técnico de la Asamblea Nacional, siguiendo el modelo operativo establecido con anterioridad.

El objeto principal es concretar la propuesta presentada por la investigadora, porque no es factible que la creación de un nuevo juzgado no quede simplemente en teoría, y peor aún la reforma de los artículos, que permitirán el progreso de la justicia eficaz y equitativa, por ello se deberá socializar y concientizar a la sociedad sobre la propuesta realizada y así poder llegar a su total ejecución.

## **Plan de Evaluación**

Para la Evaluación del impacto y la eficacia de la propuesta planteada, se realizará la correspondiente evaluación, misma que permitirá tener un concepto sobre el avance del resultado de la propuesta planteada.

Mediante esta evaluación se juzgará el proceso de aplicación de la propuesta, así como el nivel que se ha alcanzó, esta evaluación se realizará en consideración de las siguientes preguntas:

¿Para quién evaluar?

¿Por qué evaluar?

¿Para qué evaluar?

¿Qué evaluar?

¿Quién evalúa?

¿Cuándo evalúa?

¿Cómo evalúa?

¿Con qué evalúa?

## MATRIZ DE PLAN DE EVALUACIÓN

**Cuadro No. 20 Matriz de Plan de Evaluación**

<b>¿PARA QUIÉN EVALUAR?</b>	<b>¿POR QUÉ EVALUAR?</b>	<b>¿PARA QUÉ EVALUAR?</b>	<b>¿QUÉ EVALUAR?</b>	<b>¿QUIÉN EVALÚA?</b>	<b>¿CUÁNDO EVALÚA?</b>	<b>¿CÓMO EVALÚA?</b>	<b>¿CON QUÉ EVALÚA?</b>
Para la sociedad en General	Porque son quienes se benefician de la propuesta	Para evitar la violación de derechos	El nivel de aceptación de la creación de un nuevo juzgado	Investigadora	Seis meses después de ejecutada la propuesta	Encuesta	Cuestionarios
Para la Institución Ejecutora	Porque acogió la propuesta	Para mejorar el servicio público en cuanto a la justicia	El grado de incidencia de causas por motivo de violación de derechos	Investigadora	Seis meses después de ejecutada la propuesta	Entrevistas	Guía de entrevistas

Fuente: Mayra Moyolema  
 Elaboración: Fundamentación



## Bibliografía

### Libros y Obras de Autores

1. BENALCAZAR, Patricio, *APORTES DEFENSORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA*, pág. 17, II Edición.
2. *ECUADOR Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU*, Impreseñal Cía. Ltda. Quito 2011.
3. *MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL*, Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, AH Editorial, Segunda Edición, 2009
4. *MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ECUADOR*, Vicepresidencia de la República, Conadis, 2012.
5. *COMPENDIO DE LOS CASOS MÁS RELEVANTES EN RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN*, Defensoría del Pueblo, 2009-2012.
6. *EL DEBIDO PROCESO EN ACTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS*, Defensoría del Pueblo, 2012
7. *SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CALIDAD*, Defensoría del Pueblo, 2012
8. *MANUAL PARA EL CONTROL Y LA INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS*, CIELITO OLIVO, La caracola editores, 2012

9. BENITES VINUEZA, Leopoldo, Ecuador: **DRAMA Y PARADOJA**, Colección de Lectura, Ministerio de Educación, 2002-2009.
10. CABANELLAS, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, XIX Edición, 2008, Editorial Heliasta, pág. 336.
11. ALTAMIRANO, Alicia, **LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS EN TUNGURAHUA**, 2010, Universidad Técnica de Ambato- FJCS.
12. PAREDES, Edwin Fabián, **LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CIVILES POR PARTE DE LOS DIRIGENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS GENERAN UNA INADECUADA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA**, UTA-FJCS.
13. AGUAGUIÑA; Emma, **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL EX PENAL GARCÍA MORENO DE LA CIUDAD DE QUITO**, UTA-FJCS.
14. GALVIS, Ligia, **COMPRENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Editorial Aurora, 2012
15. MORENO, Fabián; YAZAN, Ruth, **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS**, Imprenta Municipal- Gobierno Municipal de Tulcán, 2006, pág. 244,249,288, 296, 367, 375.
16. PALADINES, Jorge; VITERI, Juan Pablo, **ENTRE EL CONTROL SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS**, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

17. GUSMAN, Marco, **LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL LOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, PRODEDIM CIA. Ltda., 2010.
18. CUERVO, Luis, **INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**, Ediciones Cueva Carrión, 2011.
19. HEMMER, Waldemar; FRISCHHUT, Markus, **DERECHOS HUMANOS E INTEGRACIÓN**, Corporación Editora Nacional, Universidad Andina Simón Bolívar, 2004.
20. GAIBOR, Pedro, **LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**, 2012.
21. ZAMBRANO, Mario, **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, Arcoíris Producción Gráfica, 2011.
22. MARMOL, Enrique, **INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y A LOS DERECHOS HUMANOS**, Representación e impresiones Colón, 2004.
23. FERRAJOLI, Luigi, **PODERES SALVAJES. LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. PROLOGO E INTRODUCCION DE PERFECTO ANDRÉS IBAÑEZ**, Minima Trota, 2011.
24. MONROY, Marco, **ENSAYOS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL**, Editorial Universidad del Rosario, 2007.
25. PASARA, Luis, **EL USO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE**

*JUSTICIA, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Imprenta VyM Gráficas, 2008.*

26. GALAN, Manuel, *FORTALECIMIENTO DEL ESTADO O VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS*, Corporación Editorial, 2007.

27. MUÑOZ, Carlos, *COMO ELABORAR Y ASESORAR UNA INVESTIGACIÓN DE TESIS, PRIMERA EDICIÓN*, Prentice Hall Hispanoamérica S.A., 1998.

28. NARANJO, Galo. TUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

### **Cuerpos Legales**

29. Constitución de la República del Ecuador, Referéndum 2008

30. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

31. Registro de Causas del Consejo Provincial de la Judicatura de Tungurahua

32. Entrevista

### **Linkografía**

33. <http://arqueologia-diplomacia-ecuador.blogspot.com/2011/05/textos-sobre-la-declaracion-universal.html>

34. <http://www1.defensoria.gob.ec:8080/defensoria/legislacion-en-ecuador/legislacion-del-ecuador-tratados-internacionales/143-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos>

35. <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/humanrights/>
36. [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=5105](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5105)
37. [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=355%3AAla-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&Itemid=57](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=355%3AAla-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&Itemid=57)  
<http://www.paravivirenazogues.com/arealegal/acciondeproteccion/acciondeproteccion.html>
38. <http://definicion.de/competencia/#ixzz2TYYkuQeC>
39. <http://www.ambatonews.com/>
40. <http://www.ministeriointerior.gob.ec>
41. <http://www.elheraldo.com.ec>

# **Anexos**

Anexo N°1



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE**  
**GARANTIAS JURISDICCIONALES DE AMBATO**

**OBJETIVO:** Investigar si la competencia generalizada de los Juzgados de Garantías Constitucionales influye en la violación de los derechos humanos en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

**INSTRUCCIONES:** Lea detenidamente cada pregunta y marque con una X en la respuesta que crea conveniente. Gracias por su colaboración.

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿Cree usted que nuestra Legislación es completa en cuanto a procesos constitucionales para la Protección de Derechos Humanos?		
2	¿Considera usted que existe violación de Derechos Humanos en la Administración de Justicia en el Cantón Ambato?		
3	¿El discernimiento del Juez no especializado en materia Constitucional influye en la violación de Derechos Humanos?		
4	¿Están capacitados con un título en materia constitucional todos los funcionarios para atender los procesos de protección de derechos?		

5	¿La competencia Generalizada influye en vulneración de derechos en el cantón Ambato?		
6	¿Cuentan los ciudadanos con un Juzgado especializado e para atender casos de violación de Derechos Humanos?		
7	¿Cree usted que la inexistencia de una Unidad de Justicia en materia Constitucional induce a los ciudadanos a acudir a instancias internacionales?		
8	¿Cree usted que los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República, deberían tramitarse en juzgados especializados?		
9	¿Considera usted que la creación de un juzgado especializado en materia Constitucional de Derechos Humanos en la Cortes Provinciales, disminuirá la violación de estos?		
10	¿A su criterio debería reformarse algunos aspectos de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?		

**Autor:** Mayra Moyolema